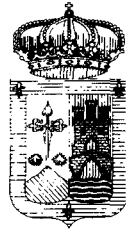


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 14 de julio de 1988

Año VII. Núm. 84

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA		
Estatuto de personal al servicio de la Diputación General de La Rioja	1.219	

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de Gobierno		AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Nombramiento de Juez de Paz de Igca	1.227	Cese y nombramiento de Tenientes de Alcalde y miembros de la Comisión de Gobierno	1.227
Nombramiento de Juez de Paz de Entrena	1.227	AYUNTAMIENTO DE HARO	
Nombramiento de Juez de Paz de Ventosa	1.227	Nombramiento de un Administrativo de Administración General	1.227

B. Oposiciones y Concursos

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Secretaría de Gobierno		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular, Juez de Paz Sustituto, Fiscal de Paz Titular y Fiscal de Paz Sustituto de Ajamil	1.227	Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General (Rama Jurídica) y convocatoria de las pruebas	1.228
Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Galbárrui	1.227	Lista provisional de aspirantes a las plazas de bomberos-conductores	1.228

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Resolución por la que se publican los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón, para el abastecimiento de agua potable	1.228	Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	1.230

C. Administración Local

	Pagina	Págin
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	1.231	1.232
AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS		
Aprobación inicial del expediente seguido para la imposición de la Ordenanza de contribuciones especiales	1.231	1.232
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		
Delegaciones de la Alcaldía	1.231	
Delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Comisión de Gobierno	1.231	
AYUNTAMIENTO DE GALILEA		
Aprobación del padrón general para el cobro de tasas municipales correspondientes al año 1988	1.232	

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS			
Sala de lo Contencioso-Administrativo			
Edicto	1.233		1.233
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO			
Edicto de subasta	1.233		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE SAN SEBASTIAN			
Edicto	1.233		
JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO			
Tasación de costas			1.233
JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO			
Sentencias			1.234

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA			
Concurso abierto para la elaboración de un plan de desarrollo regional para la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.234		
Concurso abierto para la gestión de la recaudación de los tributos locales asumidos por esta Comunidad Autónoma, así como la ejecutiva correspondiente a los tributos cedidos y tasas u otros derechos de carácter económico de la C. A. R.	1.234		
Concurso abierto para la contratación de productos fitosanitarios para la Sección de Sanidad Vegetal (IPRODION, PROCIMIDONA o VINCLOZOLINA)	1.234		
Concurso abierto para la contratación de productos fitosanitarios para la Sección Vegetal (ETOPROFOS, PENAMIFOS y OXIMILO)	1.234		
Subasta abierta, sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de construcción de variante en Villamediana de Iregua de la carretera LO-601 (La Rioja)	1.235		
Subasta abierta, sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de acondicionamiento de las carreteras LO-8610 y LO-8620 de la carretera N-111 a la ctra. N-120, en el tramo de Navarrete a Entrena	1.235		
Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de adaptación de la Residencia Juvenil	1.235		
Modificación fecha de fin de plazo de presentación de proposiciones para el concurso de "Plan Especial del Patrimonio Histórico y Bienes de valor cultural del Municipio de Haro (La Rioja)"	1.235		
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE			
Adjudicaciones definitivas de aprovechamientos forestales			1.235
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO			
Plan Nacional de Electrificación Rural			
Concurso para la ejecución de varias obras			1.235
AYUNTAMIENTO DE ALFARO			
Adjudicación definitiva de la obra de urbanización del Paseo de la Estrella			1.236
AYUNTAMIENTO DE CORPORALES			
Subasta de las obras de construcción de las redes de distribución y saneamiento			1.236
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la subasta de dos parcelas			1.236
Subasta de dos parcelas			1.236

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		
Solicitud de renovación de un coto privado de caza	1.236	

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Estatuto de personal al servicio de la Diputación General de La Rioja
I.A.115

PREAMBULO

La especial naturaleza de la actividad parlamentaria impone un singular régimen jurídico para el personal que presta sus servicios en las Asambleas Legislativas lo que, por otra parte, es expresión primaria del principio de autonomía administrativa de las Cámaras.

El artículo 141 del vigente Reglamento de la Cámara de 27 de febrero de 1987 atribuye a la Mesa de la Diputación General de La Rioja la competencia normativa para la ordenación del régimen y gobierno interior de los servicios de la Cámara, lo que no es más que reiteración de la potestad reconocida, con carácter general, en favor del órgano rector de la Asamblea que se hace ya desde el artículo 23.1 a) del mismo texto reglamentario. No obstante, el mencionado artículo 141 del Reglamento precisa que cuando las normas emanadas en el ejercicio de tal competencia constituyan el Estatuto de Personal de la Diputación General, "deberán ser aprobadas por el Pleno" sin, por otro lado, llegar a precisar el procedimiento de aprobación de tales normas, de lo que, en uso de las atribuciones contenidas por el artículo 24.2 del Reglamento, se encargó la Presidencia de la Cámara, contando con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, mediante Resolución de fecha 8 de septiembre de 1987.

Por todo ello, el Pleno de la Diputación General de La Rioja, en su sesión de 11 de marzo de 1988 aprueba el siguiente

ESTATUTO DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

CAPITULO PRIMERO: DE LOS ORGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

Artículo 1.— La Diputación General de La Rioja, en ejercicio de su autonomía administrativa, regula, por las presentes normas, el estatuto jurídico del personal a su servicio.

Artículo 2.— 1. Las competencias en materia de personal se ejercerán por la Presidencia y la Mesa de la Diputación General de La Rioja y por el Letrado Mayor de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento, el presente Estatuto de Personal y el Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de su Secretaría.

2. La Junta de Personal participará en el ejercicio de las anteriores competencias en los supuestos y en la forma previstos en el presente Estatuto.

Artículo 3.— Corresponde a la Mesa de la Diputación General de La Rioja el desarrollo, interpretación e integración de este Estatuto y al Letrado Mayor de la Cámara velar por su ejecución.

CAPITULO SEGUNDO: DEL REGISTRO DE PERSONAL.

Artículo 4.— 1. El Area de Personal, integrada en el Servicio de Gobierno Interior, directamente dependiente del Letrado Mayor de la Cámara, llevará un Registro de Personal en el que constarán los datos y circunstancias relativas al historial profesional del que preste servicio en la Diputación General de La Rioja.

2. En el expediente personal se harán constar los servicios prestados, los actos relativos al nombramiento, situación, plazas desempeñadas, sanciones, licencias y cuantos se dicten en relación con el interesado; asimismo figurarán sus circunstancias personales y también los títulos académicos y profesionales y cuantos méritos concurren.

3. El personal al servicio de la Diputación General de La Rioja tiene libre acceso al Registro de Personal para la comprobación de los datos y circunstancias que en él consten, pudiendo obtener certificación oficial de ellos.

CAPITULO TERCERO: DEL PERSONAL DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Artículo 5.— El personal de la Diputación General de La Rioja estará integrado por los funcionarios, personal eventual, personal adscrito y personal contratado.

Artículo 6.— Son funcionarios de la Diputación General de La Rioja los que, en virtud de nombramiento legal, se hallen incorporados a la misma con carácter permanente, mediante una relación estatutaria de servicios profesionales y retribuidos con cargo al presupuesto de aquélla.

Artículo 7.— 1. La asistencia directa y de confianza al Presidente de la Diputación General de La Rioja corresponderá al personal eventual

integrado en el Gabinete de la Presidencia.

2. Será de aplicación al personal eventual el régimen previsto para los funcionarios en el presente Estatuto, en cuanto no se oponga a la naturaleza de sus funciones y con las siguientes peculiaridades:

a) El personal eventual será nombrado y separado libremente por el Presidente de la Cámara y, en todo caso, cesará de modo automático cuando éste cese.

El nombramiento de personal eventual podrá recaer en quien tenga ya la condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja, en cuyo caso pasará éste a la situación de servicios especiales.

b) Sus retribuciones serán fijadas por la Presidencia, oída la Mesa de la Cámara, dentro de los créditos presupuestarios consignados al efecto y sin que, en ningún caso, puedan exceder de las correspondientes al nivel de titulación que resulte adecuado a la función a desempeñar.

c) En ningún caso, el personal eventual podrá ocupar puestos de trabajo ni desempeñar funciones propias de los funcionarios de la Diputación General de La Rioja.

3. Corresponderá al Presidente de la Cámara la concreción, mediante Resolución, del régimen jurídico del personal eventual, de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 8.— 1. La Cámara podrá solicitar de la Administración del Estado en La Rioja la adscripción a su servicio, de personal perteneciente a Cuerpos de funcionarios de dicha Administración para el desempeño de las funciones de seguridad.

2. El personal adscrito, con independencia de su permanencia en los Cuerpos de origen en situación de servicio activo y de su sujeción a la legislación de funcionarios civiles del Estado, dependerá, a todos los efectos, del Presidente y del Letrado Mayor de la Cámara en lo relativo al desarrollo de sus funciones.

Artículo 9.— 1. Es personal contratado aquél que se vincula a la Diputación General de La Rioja en régimen de Derecho Laboral para ocupar, con carácter temporal, plazas vacantes dotadas presupuestariamente en plantilla, para ejercer tareas administrativas que no respondan a necesidades permanentes o para realizar estudios y proyectos concretos o trabajos específicos no habituales.

2. Dicho personal será contratado por el Presidente, previo acuerdo con la Mesa y a propuesta del Letrado Mayor de la Cámara y, en todo caso, la contratación requerirá, en cuanto al acceso del aspirante o aspirantes, idénticas condiciones a las previstas por este Estatuto para el acceso a la plaza de funcionario, salvo que la Mesa de la Diputación General de La Rioja determine la aplicación de otros criterios para su selección por razón de la naturaleza de las funciones a desempeñar.

3. No tendrá la consideración de personal contratado, incluso aunque comporte prestación personal, la mera contratación de servicios de carácter profesional o de asesoramiento que los órganos de la Cámara estimen necesario formalizar.

CAPITULO CUARTO: DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA.

Artículo 10.— Los Cuerpos de funcionarios de la Diputación General de La Rioja serán los siguientes:

- Cuerpo de Letrados de la Diputación General de La Rioja.
- Cuerpo Técnico de la Diputación General de La Rioja.
- Cuerpo Administrativo de la Diputación General de La Rioja.
- Cuerpo Auxiliar de la Diputación General de La Rioja.
- Cuerpo de Ujieres de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 11.— Corresponde al Cuerpo de Letrados desempeñar la función de asesoramiento jurídico y técnico a los órganos parlamentarios y Diputados regionales en el ejercicio de sus funciones, así como la redacción, de conformidad con los acuerdos adoptados por aquéllos, de las resoluciones, informes y dictámenes y el levantamiento de las actas correspondientes; la representación y defensa de la Diputación General de La Rioja ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional; las funciones de estudio y propuesta a nivel superior y la función de dirección de la Administración parlamentaria, asumiendo, a tal efecto, la titularidad de los órganos y puestos de trabajo correspondientes.

Artículo 12.— 1. Corresponde al Cuerpo Técnico el desempeño de las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo, asumiendo, a tal efecto, la titularidad de los órganos y puesto de trabajo correspondientes.

2. El Cuerpo Técnico se compondrá de dos Escalas:

- Escala de Técnicos Superiores.
- Escala de Técnicos de Grado Medio.

Artículo 13.— Corresponde al Cuerpo Administrativo el desempeño de las funciones administrativas y de apoyo y colaboración a las funciones de nivel superior, asumiendo, a tal efecto, la titularidad de los órganos y puestos de trabajo correspondientes.

Artículo 14.— 1. Corresponde al Cuerpo Auxiliar el desempeño de

las tareas de trámite así como los trabajos de operación y fotocomposición de textos, taquimecanografía, archivo, cálculo elemental, teneduría de libros contables y otros similares asumiendo, a tal efecto, la titularidad de los órganos y puestos de trabajo correspondientes.

Artículo 15.— Corresponde al Cuerpo de Ujieres el desempeño de las tareas de vigilancia y custodia en el interior de la Cámara, reproducción, transporte y distribución de documentos y otras análogas, así como las funciones de conducción de vehículos oficiales, fontanería, carpintería, electricidad, telefonía y demás servicios de mantenimiento, asumiendo, a tal efecto, la titularidad de los órganos y puestos de trabajo correspondientes.

Artículo 16.— 1. Para cada Cuerpo se formará una relación circunstanciada de todos los miembros que lo componen, cualquiera que sea su situación, ordenados por la fecha de su nombramiento, respetando el orden de promoción obtenido en las correspondientes pruebas selectivas.

2. Las relaciones se rectificarán periódicamente y se publicarán en el "Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja".

CAPITULO QUINTO: DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE FUNCIONARIO.

Artículo 17.— La selección de aspirantes para el acceso a la condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, con estricto respeto al principio de igualdad, mediante convocatoria pública, libre y oposición o concurso-oposición.

Artículo 18.— 1. La convocatoria para celebrar oposición o concurso-oposición de accesos a la condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja y la reglamentación de las bases de las mismas corresponde a la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal, debiendo publicarse aquélla en el "Boletín Oficial de la Diputación General" y "Boletín Oficial de La Rioja".

2. En la convocatoria no podrán establecerse requisitos que supongan discriminación por razón de sexo, religión, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Tampoco podrán formularse en ella preguntas relativas a la ideología, religión o creencias de los aspirantes.

3. En cada convocatoria se reservará un veinticinco por ciento de plazas para su promoción en turno restringido por miembros de otros Cuerpos de funcionarios de la Diputación General de La Rioja con titulación suficiente. Las vacantes que no se cubran en turno restringido incrementarán el turno libre.

Artículo 19.— Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.

c) Estar en posesión de la titulación correspondiente o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

- f) Cumplir los requisitos que se establezcan en cada convocatoria.

Artículo 20.— 1. Los Tribunales que enjuicien las pruebas de acceso a la condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja para las plazas que requieran titulación universitaria superior serán designados por la Mesa y estarán compuestos por el Presidente de la Diputación General de La Rioja, o Vicepresidente en quien delegue, que lo presidirá; otro miembro de la Mesa de la Cámara; el Letrado Mayor o Letrado en quien delegue; un Catedrático de la especialidad propuesto por una Universidad; un funcionario de las Cortes Generales, especialista en la materia, propuesto por aquéllas. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Diputación General de La Rioja, de nivel igual o superior al exigible para las pruebas, propuesto por la Junta de Personal.

2. Los Tribunales que enjuicien las pruebas de acceso a la condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja para las plazas que no requieran titulación universitaria superior serán designados por la Mesa de la Cámara y estarán compuestos por el Presidente de la Diputación General de La Rioja, o Vicepresidente en quien delegue, que lo presidirá; otro miembro de la Mesa de la Cámara; el Letrado Mayor o Letrado en quien delegue; y dos funcionarios de los que, al menos uno habrá de pertenecer a la Diputación General de La Rioja, de nivel igual o superior al exigible para las pruebas, propuestos por la Junta de Personal. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Cámara, propuesto, asimismo, por la Junta de Personal.

3. Para los casos de ausencia, enfermedad o recusación del Presidente o Vocales, se designarán los correspondientes suplentes, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo.

4. El Tribunal calificador no podrá actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros y del Secretario y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 21.— 1. El ingreso en el Cuerpo de Letrados se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública, libre y oposición o concurso-oposición. Para el ingreso en el Cuerpo de Letrados será preciso

hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho.

2. El ingreso en el Cuerpo Técnico, Escala Superior, se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública, libre y oposición o concurso-oposición. Para el ingreso en este Cuerpo y Escala será preciso hallarse en posesión del título de Licenciado Universitario, especificándose en la correspondiente convocatoria la titulación universitaria superior requerida para el desempeño de las respectivas funciones.

3. El ingreso en el Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública, libre y oposición o concurso-oposición. Para el ingreso en este Cuerpo y Escala será preciso hallarse en posesión del título de Diplomado Universitario u otro equivalente, especificándose en la correspondiente convocatoria la titulación universitaria de grado medio o equivalente requerida para el desempeño de las respectivas funciones.

4. El ingreso en el Cuerpo Administrativo se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria libre y oposición o concurso-oposición. Para el ingreso en este Cuerpo será preciso hallarse en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, Formación Profesional de segundo grado u otro equivalente.

5. El ingreso en el Cuerpo Auxiliar se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública, libre y oposición o concurso-oposición. Para el ingreso en este Cuerpo será preciso hallarse en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado u otro equivalente.

6. El ingreso en el Cuerpo de Ujieres se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública, libre y oposición o concurso-oposición. Para el ingreso en el Cuerpo de Ujieres será preciso hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.

Artículo 22.— 1. Los Tribunales que enjuicien las pruebas de acceso a la condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja propondrán a la Presidencia el personal seleccionado que, con la consideración de funcionarios en prácticas, será nombrado provisionalmente por ésta. Dicho personal tendrá ese carácter durante un período de seis meses.

2. Durante el período de provisionalidad, los funcionarios en prácticas tendrán la plenitud de derechos, deberes y responsabilidades inherentes a la condición, de funcionario en activo, si bien podrán ser cesados en la relación de servicios por decisión motivada de la Mesa de la Cámara, a propuesta del Presidente, previo informe del Letrado Mayor y oída la Junta de Personal.

3. El término de la relación de servicios será comunicado a los interesados con una antelación de dos meses y conllevará la gratificación de una mensualidad.

4. Concluida la etapa de provisionalidad la Presidencia procederá al nombramiento definitivo del funcionario.

Artículo 23.— 1. La condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Suspensión de las pruebas selectivas y del período de prácticas correspondiente.

b) Nombramiento, conferido por el Presidente de la Cámara.

c) Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, Estatuto de Autonomía de La Rioja, obediencia a las Leyes y ejercicio imparcial de sus funciones.

d) Toma de posesión dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento.

2. El cumplimiento de los requisitos mencionados en los párrafos c) y d) del apartado anterior se verificará por los funcionarios de la Diputación General de La Rioja, cualquiera que sea su clase y categoría, ante el Letrado Mayor de la Cámara y se acreditará mediante la oportuna certificación, siendo la fecha que en ella conste la que determine el comienzo del plazo de vigencia de los derechos y obligaciones del funcionario.

Artículo 24.— 1. La condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja se pierde por alguna de las siguientes causas:

a) Fallecimiento.

b) Incapacidad sobrevenida que impida el desempeño de las funciones correspondientes, bien por inutilidad física bien por debilitación apreciable de sus facultades. La incapacidad se declarará por la Mesa de la Cámara previa instrucción de expediente, incoado de oficio o a instancia del interesado, y con audiencia de éste.

c) Renuncia expresa que no inhabilitará para el nuevo ingreso en la función pública.

d) Pérdida de la nacionalidad española. En caso de recuperación de ésta podrá solicitarse la rehabilitación de la condición de funcionario.

e) Sanción disciplinaria de separación del servicio.

f) Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos impuesta por sentencia judicial firme.

g) Jubilación forzosa o voluntaria.

2. La jubilación forzosa se declarará de oficio por la Mesa de la Diputación General de La Rioja al cumplir el funcionario sesenta y cinco años de edad.

3. La jubilación voluntaria será declarada por la Mesa de la Cámara a instancias del funcionario cuando cumpla sesenta años de edad o reuna treinta y cinco años de servicio efectivo a la Diputación General de La Rioja o a cualquier otro ente público.

CAPITULO SEXTO: DE LAS SITUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS.

Artículo 25.— Los funcionarios de la Diputación General de La Rioja pueden hallarse en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Excedencia voluntaria.
- d) Expectativa de destino.
- e) Suspensión de funciones.

Artículo 26.— 1. Los funcionarios se hallarán en situación de servicio activo:

a) Cuando ocupen plaza correspondiente a la plantilla orgánica de la Diputación General de La Rioja.

b) Cuando les haya sido conferida una comisión de servicios de carácter temporal en organismos internacionales, entidades públicas o gobiernos extranjeros o programas de cooperación internacional, órganos constitucionales, Asambleas Legislativas o Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o cualquiera de las Administraciones Públicas u organismos públicos, por período no superior a un año que, excepcionalmente y con la debida justificación, podrá ser prorrogado por otro período de igual duración.

2. Los funcionarios en situación de servicio activo tendrán la plenitud de los derechos, deberes y responsabilidades inherentes a su condición.

Artículo 27.— 1. Los funcionarios se hallarán en situación de servicios especiales:

a) Cuando les haya sido conferida una comisión de servicios con carácter temporal, de las enumeradas en el apartado 1.b) del artículo anterior, por período superior al establecido en el mismo.

b) Cuando accedan a cargos políticos o de confianza de las Administraciones del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local o de cualquier organismo autónomo.

c) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los órganos constitucionales o de relevancia constitucional y otros cuya elección corresponde a las Cámaras. Asimismo cuando sean elegidos por la Diputación General de La Rioja para formar parte de los órganos estatutarios o de relevancia estatutaria y otros cuya elección corresponda a la Cámara.

d) Cuando sean adscritos a los servicios de los órganos constitucionales o de relevancia constitucional y de los órganos estatutarios o de relevancia estatutaria.

e) Cuando accedan a la condición de parlamentario europeo, Diputado, Senador, miembro de la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma, Alcalde, Presidente de Diputación Provincial o Foral, Presidente o Consejero de Cabildos o Consejos Insulares.

f) Cuando, accediendo a otros cargos políticos de representación popular, así lo declare expresamente la Mesa de la Cámara a solicitud del interesado.

g) Cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutoria equivalente salvo que, a juicio de la Mesa de la Cámara, fuese compatible con su destino como funcionario.

2. Los funcionarios en situación de servicios especiales tendrán derecho a la reserva de la plaza que ocupasen computándoseles el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos. Ello no obstante, dejarán de percibir su sueldo personal, salvo que renuncien al correspondiente al cargo o función para el que hubieren sido designados.

3. Los funcionarios en situación de servicios especiales deberán incorporarse a su plaza en tiempo no superior a treinta días una vez desaparecida la causa que dió lugar a la situación pasando, en caso contrario, a la situación de excedencia voluntaria a partir del día siguiente a aquél en que hubiere concluido el mencionado plazo. Ello salvo en el caso de los funcionarios que hubieren adquirido la condición de Diputados, Senadores o miembros de la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma y pierdan dicha condición por disolución de la Cámara respectiva o expiración del mandato de la misma, en cuyo supuesto podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta la constitución de la nueva Cámara.

Artículo 28.— 1. Los funcionarios serán declarados en situación de excedencia voluntaria, a petición propia, en los siguientes casos:

a) Cuando no tomen posesión o no soliciten el reingreso desde su cese en la situación de servicios especiales en el plazo de treinta días.

b) Cuando pasen a la situación de servicio activo en otro Cuerpo de funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja, Cortes Generales, Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Administración de Justicia, Administraciones Públicas o cualquier otro organismo o entidad del sector público, incluidos los organismos internacionales y de carácter supranacional, salvo aquellos supuestos que sean declarados compatibles.

c) Cuando lo soliciten en interés particular y su concesión no se oponga a la buena marcha del servicio. En este supuesto, la declaración de excedencia voluntaria no podrá solicitarse hasta tanto no se haya completado un año de servicio efectivo desde que se accedió al Cuerpo respectivo o desde el reingreso y en ningún caso podrá concederse por tiempo inferior a un año o superior a diez.

d) Con ocasión del nacimiento de cada hijo y para atender a su cuidado por un tiempo no superior a tres años a contar desde la fecha de nacimiento de aquél. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria que, en su caso, pondrá fin al que se venía disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

2. No podrá declararse en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios a los que esté instruyendo expediente disciplinario ni a los que no hubieren cumplido la sanción que anteriormente les hubiere sido impuesta.

3. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria no devengarán derechos económicos ni les será computable el tiempo transcurrido en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

Artículo 29.— 1. Los funcionarios pasarán a la situación de expectativa de destino en los supuestos en que sea imposible obtener el reingreso al servicio activo cuando el funcionario cese en las situaciones de excedencia voluntaria o suspensión firme.

2. Quienes se encuentren en dicha situación tienen derecho a percibir sus retribuciones básicas y el complemento familiar así como al abono del tiempo que permanezcan en dicha situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos, y estarán disponibles para la Diputación General de La Rioja para el desempeño de funciones de suplencia o sustitución propias del Cuerpo al que pertenecen.

Artículo 30.— 1. El funcionario declarado en la situación de suspenso quedará privado temporalmente del ejercicio de sus funciones y de los derechos inherentes a su condición. La suspensión puede ser provisional o firme.

2. La suspensión provisional podrá ser acordada preventivamente durante la tramitación del procedimiento criminal o expediente disciplinario que se instruya al funcionario por el órgano competente para ordenar la incoación del expediente, previo informe de la Junta de Personal.

3. El tiempo de suspensión provisional como consecuencia de expediente disciplinario no podrá exceder de seis meses, salvo en caso de paralización del procedimiento por causa imputable al interesado. Durante ese tiempo el funcionario sólo tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas y el complemento familiar que le corresponden. No se le acreditará haber alguno en caso de incomparecencia o declaración en rebeldía.

4. Cuando la suspensión provisional no sea declarada firme el tiempo transcurrido en aquella situación se computará como de servicio activo a todos los efectos y el funcionario deberá reincorporarse inmediatamente a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de efectos de la suspensión provisional.

5. La suspensión tendrá carácter firme cuando se imponga en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria.

6. La suspensión por condena criminal podrá imponerse como pena o por consecuencia de la inhabilitación para el ejercicio de cargos y funciones públicas con el carácter principal o accesoria en los términos de la sentencia en que fuera acordada.

7. La imposición de la pena de inhabilitación especial para la carrera de funcionario o la absoluta para el ejercicio de cargos y funciones públicas con el carácter de principal o accesoria en los términos de la sentencia en que fuera acordada.

7. La imposición de la pena de inhabilitación especial para la carrera de funcionario o la absoluta para el ejercicio de funciones públicas, si uno u otro fueran con carácter perpétuo, determinará la baja definitiva del funcionario en el servicio, sin otras reservas de derechos que los consolidados a efectos pasivos.

8. La suspensión firme por sanción disciplinaria no podrá exceder de seis años, siendo computado al efecto el período de permanencia del funcionario en la situación de suspensión provisional.

9. Durante el tiempo de cumplimiento de la sanción o de la pena de suspensión firme el funcionario quedará privado de todos los derechos inherentes a su condición.

Artículo 31.— El reingreso en el servicio activo de quienes no tengan reservada su plaza se verificará, con ocasión de vacante, respetando el siguiente orden de prelación:

1. Funcionarios en expectativa de destino.
2. Suspensos.
3. Excedentes voluntarios.

CAPITULO SEPTIMO: DE LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS.

Artículo 32.— Los funcionarios de la Diputación General de La Rioja en situación de servicio activo tendrán los siguientes derechos:

a) A desempeñar alguno de los puestos de trabajo que correspondan al Cuerpo al que pertenezcan.

b) A percibir las retribuciones que correspondan.

c) A la dignidad personal y profesional.

d) A la carrera, entendida como ascenso y promoción, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

e) A una adecuada protección social, en los términos previstos en este Estatuto y de acuerdo con lo que disponga la mesa de la Diputación General de La Rioja, oída la Junta de Personal, sin que las prestaciones

reconocidas puedan ser inferiores a las previstas en el régimen de Seguridad Social de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja o, en su caso, de la Administración Civil del Estado.

f) A vacaciones y licencias en los términos previstos en el presente Estatuto.

g) A la seguridad e higiene en el trabajo.

h) A la libre sindicación.

i) A la huelga.

j) Los restantes previstos en el presente Estatuto.

Artículo 33.— 1. Todos los funcionarios tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida de un mes, o a los días que en proporción le correspondan, si el tiempo servido fuera menor.

2. El programa anual de vacaciones será fijado, de acuerdo con las necesidades del servicio y a propuesta del Letrado Mayor, por la Mesa de la Cámara, procurando su coincidencia con los periodos parlamentarios inhábiles.

3. La Mesa de la Cámara determinará el calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

Artículo 34.— 1. Las enfermedades que impidan el normal desempeño de la función, debidamente justificadas, darán lugar a licencia de hasta seis meses con plenitud de derechos económicos. Dichas licencias podrán prorrogarse por periodos mensuales devengando sólo las retribuciones básicas, salvo que el funcionario pierda su condición de tal por incapacidad.

2. Por razón de matrimonio, el funcionario tendrá derecho a una licencia de quince días con plenitud de derechos económicos.

3. En caso de embarazo, la funcionaria tendrá derecho a una licencia, con plenitud de derechos económicos, de cien días.

4. Asimismo se concederán dos días de licencia retribuida en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

5. Podrán concederse licencias retribuidas a los funcionarios para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración y con la presentación de la correspondiente certificación acreditativa.

6. Asimismo, la Mesa de la Cámara podrá conceder licencias de un año como máximo, para realización de estudios de materias directamente relacionadas con el Derecho parlamentario, previo informe del Letrado Mayor y de la Junta de Personal. Estas licencias darán derecho, exclusivamente, al percibo de las retribuciones básicas.

7. Se podrá solicitar licencia retribuida de dos días por traslado de domicilio habitual.

8. Los funcionarios tendrán derecho a licencia retribuida por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación de personal debiendo en este último caso reglamentarse el permiso por la Mesa de la Diputación General de La Rioja, oída la Junta de Personal y con informe del Letrado Mayor de la Cámara.

9. Los funcionarios de la Diputación General de La Rioja que participen como candidatos en campañas electorales tendrán derecho a una licencia, durante el tiempo que duren estas, con plenitud de derechos económicos.

10. Podrán concederse licencias a los funcionarios de hasta tres días, con plenitud de derechos económicos, cuando existan razones justificadas para ello. La duración acumulada de estas licencias no podrá, en ningún caso, exceder de seis días cada año.

11. Podrán concederse licencias a los funcionarios, de hasta seis días al año, para asuntos personales sin justificación, con plenitud de derechos. Tales licencias no podrán acumularse a las vacaciones anuales y están subordinadas en su concesión a las necesidades del servicio.

12. Asimismo, podrán concederse licencias por asuntos propios sin retribución alguna. La duración acumulada de dichas licencias no podrá exceder, en ningún caso, de veinte días al año.

13. La concesión de licencias, salvo lo dispuesto en los números 6 y 8 de este artículo, corresponderá al Letrado Mayor de la Cámara, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 35.— 1. Los funcionarios de la Diputación General de La Rioja, sin perjuicio de su deber de estricta imparcialidad, podrán afiliarse libremente a cualquier sindicato, partido político o asociación legalmente constituida.

2. En el expediente personal de los funcionarios de la Diputación General de La Rioja no podrá constar ningún dato que haga referencia a su afiliación, ni a cualquier otra circunstancia relativa a la afinidad ideológica de aquéllos.

3. En ningún caso, el acceso, la carrera o el trabajo de los funcionarios podrán verse afectados por sus opiniones personales.

4. El ejercicio por los funcionarios de la Diputación General de La Rioja de los derechos de sindicación y de huelga se inspirará en los criterios de regulación establecidos por la Ley orgánica correspondiente para los funcionarios públicos. La Mesa de la Cámara adaptará dicho régimen al ámbito de la Administración parlamentaria.

Artículo 36.— La representación de los funcionarios de la Diputación General de La Rioja la ostentarán los sindicatos y asociaciones profesionales legalmente constituidos.

Artículo 37.— Los funcionarios de la Diputación General de La

Rioja percibirán las retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 38.— Los funcionarios percibirán las siguientes retribuciones básicas:

a) El sueldo, que consistirá en una cantidad igual para todos los funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo y Escala.

b) Retribución por antigüedad, que consistirá en un porcentaje del sueldo por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala.

c) Pagas extraordinarias que serán dos al año por un importe mínimo, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y retribución por antigüedad y se devengarán los meses de junio y diciembre.

Artículo 39.— Las retribuciones complementarias consistirán en todos o algunos de los siguientes conceptos:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con la clasificación que, a tal efecto, se establezca por la Mesa de la Cámara.

b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad, de acuerdo con la calificación que, a tal efecto, se establezca por la Mesa de la Cámara.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

c) El complemento de dedicación destinado a retribuir a aquellos funcionarios que ocupen puestos de trabajo en régimen de plena dedicación al servicio de la Diputación General de La Rioja.

d) El complemento familiar que se concederá en proporción a las cargas familiares que el funcionario deba mantener.

e) Las gratificaciones por servicios realizados fuera de jornada normal. No darán lugar a las mencionadas gratificaciones los servicios que impliquen la asistencia a las reuniones de órganos parlamentarios celebradas fuera de la jornada normal.

Artículo 40.— 1. Serán indemnizaciones por razón del servicio los gastos de viaje y dietas por desplazamiento y asistencia.

2. Los gastos de viaje y las dietas por desplazamiento y asistencia correrán a cargo de la Diputación General de La Rioja y sus cuantías serán fijadas por la Mesa de la Cámara.

Artículo 41.— 1. Para la determinación de las retribuciones básicas, complementarias y extraordinarias se estará a lo dispuesto en el acuerdo de retribuciones que, para cada ejercicio presupuestario, adopte la Mesa de la Diputación General de La Rioja, oída la Junta de Personal.

2. No podrá existir una diferencia superior a la proporción uno a tres entre las retribuciones básicas de los funcionarios de los Cuerpos que las tengan menores y mayores, respectivamente.

Artículo 42.— Los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja podrán solicitar anticipos sobre la totalidad de sus retribuciones en cantidad máxima correspondiente a tres mensualidades. Dichos anticipos serán reintegrados mediante retención mensual en plazo no superior a un año.

Artículo 43.— 1. Los funcionarios de la Diputación General de La Rioja estarán afiliados al régimen general de la Seguridad Social. No obstante el personal que procede de otra Administración pública podrá optar por su propio régimen de protección estableciéndose en este caso a cargo de la Diputación General de La Rioja las cuotas a satisfacer por la Administración pública siempre que no sean superiores a las que correspondería en el régimen general de la Seguridad Social; en caso contrario la diferencia será a cargo del solicitante.

2. La Mesa de la Diputación General de La Rioja podrá acordar el establecimiento de otras ayudas de carácter social complementarias a las previstas en el apartado uno de este artículo.

Artículo 44.— 1. La Mesa de la Diputación General de La Rioja adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad e higiene en el trabajo de los servicios de la Cámara.

2. A tal efecto la Junta de Personal actuará como Comité de Seguridad e Higiene con las siguientes competencias:

a) Definir los riesgos que, por su gravedad o frecuencia, impliquen la adopción de medidas eficaces de prevención y/o protección.

b) Controlar e inspeccionar la ejecución de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y proponer a la Mesa la adopción de las que se estimen pertinentes.

c) Proponer la organización de campañas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la participación de los funcionarios en cursos de formación práctica en la materia.

d) Solicitar, en su caso, la cooperación de los servicios de la Inspección de Trabajo.

Artículo 45.— 1. La Diputación General de La Rioja facilitará la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento de los funcionarios para posibilitar su promoción y la mejora en la prestación de servicios.

2. Igualmente, la Diputación General de La Rioja promoverá las condiciones que hagan posible el acceso de sus funcionarios a la educación y la cultura.

CAPITULO OCTAVO: DE LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA ORGANICA.

Artículo 46.— El Letrado Mayor de la Diputación General de La

Rioja será nombrado por la Mesa de la Cámara, a propuesta de su Presidente, de entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Letrados.

Artículo 47.— La provisión de Direcciones, Jefaturas de Servicio y de Area y demás puestos de trabajo se verificará por la Mesa de la Diputación General de La Rioja, a propuesta del Letrado Mayor que efectuará previa consulta a la Junta de Personal, y se inspirará en los principios de mérito, capacidad y antigüedad.

Artículo 48.— Los Directores serán nombrados de entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Diputación General de La Rioja. No obstante lo anterior, la condición de Letrado Mayor llevará implícita la de Director de Asistencia Técnico Parlamentaria.

Artículo 49.— 1. Los Jefes de Servicio serán nombrados de entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico de la Diputación General de La Rioja.

2. El Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Cámara determinará la Escala a que, dentro del mencionado Cuerpo, deben pertenecer los funcionarios titulares de las Jefaturas de Servicio.

Artículo 50.— El nombramiento de los Jefes de Area se efectuará de entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Administrativo de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 51.— El nombramiento de los Auxiliares de Area, así como el de los titulares de las Secretarías Particulares se realizará de entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 52.— El nombramiento de Ujier Mayor y de los Ujieres especializados encargados de planta se llevará a cabo de entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ujieres de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 53.— El Letrado Mayor, así como los Directores, Jefes de Servicio y Area y Ujier Mayor, cesarán en sus cargos por voluntad propia, pérdida de la condición de funcionario, pase a situación distinta de la de servicio activo, imposibilidad para el desempeño del cargo o decisión del órgano que los nombró.

Artículo 54.— Los funcionarios estarán obligados a desempeñar la plaza o tareas que, en cada caso, se les asignen.

La titularidad de una plaza no será excusa para el desempeño de otras tareas adicionales que puedan encomendárseles o, interinamente hasta en tanto sea cubierta la vacante, de otro puesto de trabajo, dentro de su jornada y siempre que aquéllas y aquél se encuentren dentro de las propias de su Cuerpo.

Artículo 55.— 1. El Letrado Mayor, previo informe de la Junta de Personal, elevará, para cada ejercicio presupuestario, a la Mesa de la Cámara, a los efectos de su aprobación, el proyecto de plantilla orgánica de los servicios de la Diputación General de La Rioja.

2. Dicha plantilla orgánica contendrá:

- a) Relación de los puestos de trabajo.
- b) Adscripción al Cuerpo y Escala que corresponde.
- c) Nivel del puesto de trabajo a efectos del complemento de destino.
- d) Calificación del puesto de trabajo a efectos del complemento específico con especificación de la causa o causas que la motivan.
- e) Régimen de jornada a efectos del complemento de dedicación.
- f) Funciones correspondientes a cada puesto de trabajo.

CAPITULO NOVENO: DE LA JUNTA DE PERSONAL.

Artículo 56.— La participación de los funcionarios en la determinación de sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo a través de la Junta de Personal en los términos previstos en este Estatuto.

Artículo 57.— 1. La Junta de Personal estará integrada por funcionarios de la Diputación General de La Rioja, en número de tres, que se hallen en situación de servicio activo, elegidos por sufragio general, libre, igual, directo y secreto, por quienes ostenten dicha condición.

2. La Mesa de la Diputación General de La Rioja convocará elecciones a la Junta de Personal determinando la fecha en que hayan de celebrarse éstas. Entre el acuerdo de convocatoria y la fecha de las elecciones deberán mediar al menos quince días.

3. El Presidente de la Diputación General de La Rioja, o Vicepresidentes en quien delegue, y los Secretarios primero y segundo de la Mesa de la Cámara constituyen la Mesa electoral que se dará por constituida al día siguiente del acuerdo de convocatoria. Un miembro de cada candidatura podrá desempeñar las funciones de Interventor ante la Mesa electoral.

4. Para la elección de miembros de la Junta de Personal podrán presentar candidaturas los sindicatos y asociaciones profesionales legalmente constituidas así como un mínimo de seis funcionarios.

5. Las listas que concurren a las elecciones deberán contener, como mínimo, tres candidatos y deberán ser presentadas ante la Mesa electoral, acompañadas de la aceptación de los candidatos, al menos siete días antes de la fecha de celebración de las elecciones, procediéndose, a continuación, a la proclamación de las candidaturas por aquélla y a su publicación en el tablón de anuncios de la Cámara el sexto día anterior a ésta.

6. Los electores podrán votar a un máximo de dos candidatos.

7. Verificado el escrutinio por la Mesa electoral y proclamados los resultados oficiales, serán declarados electos los tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de que se produjese empate para asignar el tercer puesto, se entenderá elegido el candidato que hubiere prestado más tiempo de servicio efectivo en la Diputación General de La Rioja. De persistir el empate, se resolverá en favor del candidato de mayor edad.

8. La Junta de Personal se constituirá en los quince días siguientes a su elección.

9. La Junta de Personal se renovará cada dos años por el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

10. La Junta de Personal elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 58.— 1. La Junta de Personal tendrá las funciones reconocidas en el presente Estatuto y en la normativa que, en su caso, sea dictada por la Mesa de la Cámara en desarrollo del mismo. En todo caso, la Junta de Personal ejercerá la representación colectiva de los funcionarios de la Diputación General de La Rioja y deberá ser oída previamente en los casos de reforma del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Cámara y Estatuto de Personal, de adopción de acuerdos de retribuciones, de jornada, de imposición de sanciones de suspensión de funciones y separación del servicio y de elaboración de disposiciones generales y demás que, con carácter general se refieran a materias de personal; asimismo ejercerá las funciones que le correspondan en su calidad de Comité de Seguridad e Higiene.

2. La Mesa de la Diputación General de La Rioja podrá recabar ser informada por el Presidente de la Junta de Personal sobre los asuntos que sean de competencia de ésta.

Artículo 59.— La Diputación General de La Rioja pondrá a disposición de la Junta de Personal los medios materiales necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.

CAPITULO DECIMO: DE LOS DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS.

Artículo 60.— Los funcionarios de la Diputación General de La Rioja estarán obligados:

- a) A guardar acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de La Rioja y al resto del ordenamiento.
- b) A cumplir la jornada de trabajo que se determine, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del presente Estatuto.
- c) Al estricto, imparcial y diligente cumplimiento de las funciones propias del puesto o cargo que ocupen, colaborando con sus superiores y compañeros y cooperando al mejoramiento de los servicios.
- d) A guardar estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del cargo.
- e) A tratar con la consideración debida a sus superiores y subordinados, a los Diputados regionales y al público.
- f) A cumplir las órdenes legalmente emanadas de sus superiores jerárquicos.
- g) A actuar con absoluta imparcialidad política en el cumplimiento de su función y abstenerse de actuación política dentro de la Cámara.

Artículo 61.— 1. Para la determinación de horario de trabajo de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja se estará a lo dispuesto en el acuerdo de jornada que, a tal efecto, adopte la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal.

2. Los funcionarios, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo sin merma alguna en sus retribuciones.

3. El funcionario que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo un menor de siete años o un disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo de hasta su mitad, con la reducción proporcional de sus haberes. En casos debidamente justificados y por incapacidad física del cónyuge, padre o madre, que conviva con el funcionario se podrá también solicitar la reducción de jornada.

Artículo 62.— 1. La condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja en situación de servicio activo es incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, muy especialmente cuando éstos puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales. Todo ello salvo los supuestos previsto en este Estatuto.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electos del Parlamento europeo, Cortes Generales, Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y estatutarios y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.

2. Asimismo, no se podrá percibir, salvo los supuestos previstos en este Estatuto más de una remuneración con cargo a los presupuestos del sector público o que resulte de la aplicación de arancel, ni ejercer opción

por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional.

Artículo 63.— 1. Los funcionarios en activo de la Diputación General de La Rioja no podrán ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, que se relacionen directamente con las que desarrolle la Diputación General de La Rioja.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente afectados.

2. En todo caso, el funcionario en activo de la Diputación General de La Rioja no podrá ejercer las siguientes actividades:

a) El desempeño de actividades privada, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tengan que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privada, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con la Diputación General de La Rioja.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden de empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación, superior al diez por ciento, en el capital de las empresas o sociedades que se refiere el párrafo anterior.

e) El ejercicio de actividades privadas lucrativas, mercantiles, profesionales o industriales, siempre que pudiera comprometer la imparcialidad o independencia del funcionario o impedir o menoscabar el cumplimiento de sus deberes.

f) El asesoramiento a partidos políticos, grupos parlamentarios, sindicatos, asociaciones profesionales de empresarios o cualquier tipo de grupo o asociación que tenga relación directa con las funciones desarrolladas por la Diputación General de La Rioja.

g) La intervención profesional en recursos de inconstitucionalidad contra leyes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

h) La intervención profesional en recursos contenciosos-electorales de cualquier clase, en cuestiones litigiosas o no, que enfrenten entre sí a partidos políticos con representación en la Cámara, a centrales sindicales o a éstas con organizaciones empresariales.

i) La intervención profesional, procesal o no, frente o contra la Diputación General de La Rioja, salvo que se actúe en defensa de los propios intereses y derechos profesionales.

j) El asesoramiento a personas públicas o privadas en la elaboración de proyectos de Ley o textos, normativos o no, que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja para su remisión a la Cámara o que se encuentren ya en trámite de discusión parlamentaria.

k) Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario superior a la mitad de la jornada normal semanal de trabajo en la Diputación General de La Rioja.

Artículo 64.— Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades las actividades siguientes:

a) Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del presente Estatuto.

b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinadas a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año.

c) La participación en tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en la Diputación General de La Rioja u otros entes públicos.

d) La participación del personal docente en tribunales para exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan en la forma establecida.

e) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.

f) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.

g) La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

h) La actividad en el seno o al servicio de los órganos de la Administración electoral.

i) La actividad tutorial en los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Artículo 65.— 1. Los funcionarios en activo de la Diputación General de La Rioja podrán ser titulares de plazas en servicio activo o

contratados en el ámbito público docente o de investigación de carácter universitario. En todo caso, se desempeñará en régimen de dedicación no superior a tiempo parcial y sin que pueda perjudicar a la prestación del servicio en la Diputación General de La Rioja.

2. La percepción de haberes con motivo de la compatibilidad en el ámbito público docente o de investigación de carácter universitario estará condicionada al cumplimiento de los límites cuantitativos que establece el artículo 7 de la Ley de Incompatibilidades de 26 de diciembre de 1984, aplicado en la forma que resulte equivalente en la Diputación General de La Rioja. En todo caso, la superación de estos límites, en cómputo anual, requerirá acuerdo expreso de la Mesa de la Cámara. En el caso de que, como consecuencia de los límites cuantitativos, no se puedan percibir haberes, sólo se podrán percibir las cantidades correspondientes en concepto de indemnización.

3. Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Tampoco se computarán los servicios prestados en el segundo puesto o actividad a efectos de pensiones de Seguridad Social en la medida en que puedan rebasarse las prestaciones correspondientes a cualquiera de los puestos compatibilizados, desempeñados en régimen de jornada ordinaria, pudiendo adecuarse la cotización en la forma que, en su caso, la Mesa de la Cámara determine.

4. Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, sólo podrán percibirse por uno de los puestos de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 66.— 1. La Mesa de la Diputación General de La Rioja podrá autorizar por razones de notorio interés público, una segunda actividad en el sector público, que sólo podrá desempeñarse a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas en la legislación laboral.

2. El desempeño de este puesto de trabajo en el sector público es incompatible con la percepción de pensiones de jubilación o retiro por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

3. La percepción de las pensiones indicadas quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño de dicho puesto, sin que ello afecte a sus actualizaciones.

Artículo 67.— 1. Podrá autorizarse a los funcionarios de la Diputación General de La Rioja, excepcionalmente, la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación, de carácter no permanente, o de asesoramiento en supuestos concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito al sector público.

2. Dicha excepcionalidad se acreditará por la asignación del encargo en concurso público o por requerir especiales cualificaciones que sólo ostenten los funcionarios afectados por el ámbito de este Estatuto.

3. La autorización de esta compatibilidad estará sujeta a los requisitos y exigencias del artículo 7 de la Ley de Incompatibilidades de 26 de diciembre de 1984, aplicados en la forma que resulte equivalente en la Diputación General de La Rioja. En todo caso, la superación de los límites a que se refiere el citado precepto, en cómputo anual, requerirá acuerdo expreso de la Mesa de la Cámara.

Artículo 68.— 1. El ejercicio de todo tipo de actividades al margen de la Diputación General de La Rioja requerirá, en todo caso, el previo reconocimiento de compatibilidad.

2. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo máximo de dos meses, corresponderá a la Mesa de la Diputación General de La Rioja, previo informe del Letrado Mayor de la Cámara.

3. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público.

4. No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad pública, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en la Diputación General de La Rioja.

5. Del mismo modo, tampoco podrá reconocerse compatibilidad a los funcionarios de la Diputación General de La Rioja que desempeñen puestos que entrañen la percepción de complementos específicos.

Artículo 69.— 1. Quienes accedan, por cualquier título, a un nuevo puesto de trabajo del sector público que, con arreglo a este Estatuto, resulte incompatible con el que vinieren desempeñando en la Diputación General de La Rioja, deberán optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión del mencionado en primer lugar.

2. A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que vinieran desempeñando.

3. Si se tratara de puestos susceptibles de compatibilidad previa autorización, deberán instarla conforme a lo dispuesto en el artículo anterior en los diez primeros días del aludido plazo de toma de posesión, entendiéndose éste prorrogado en tanto recae resolución.

Artículo 70.— El ejercicio por el funcionario de cualquier otra actividad compatible no servirá de excusa a la asistencia al lugar de trabajo que requiere su puesto o cargo, ni al retraso, negligencia o descuido en el desempeño de las mismas.

Artículo 71.— Los órganos a quienes compete la dirección o jefatura

de los distintos servicios cuidarán, bajo su responsabilidad, de prevenir o corregir, en su caso, las incompatibilidades en que puedan incurrir los funcionarios que de ellos dependan.

CAPITULO DECIMOPRIMERO: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 72.— 1. La responsabilidad de los funcionarios podrá ser administrativa, civil y penal.

2. Sólo habrá lugar a responsabilidad administrativa por la comisión de faltas disciplinarias derivadas del incumplimiento de sus deberes, de acuerdo con este Estatuto.

3. En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el artículo 78.1 para las sanciones por faltas leves, será preceptiva la incoación del oportuno expediente disciplinario.

Artículo 73.— 1. Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.

2. Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

Artículo 74.— Se considerarán como faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía en el ejercicio de la función pública.

2. Toda actuación, en ejercicio de funciones públicas, que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra circunstancia personal o social.

3. Toda acción constitutiva de delito doloso que hubiere sido juzgado y sancionado con pena igual o superior a prisión menor.

4. El abandono reiterado del servicio.

5. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Diputación General de La Rioja o a los ciudadanos.

6. La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.

7. La notoria falta de rendimiento en la función que comporte inhibición de las tareas encomendadas.

8. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades obtenidas, para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

9. El incumplimiento reiterado de las normas sobre incompatibilidades que atente gravemente a los principios contenidos en este Estatuto.

10. La obstaculización, en abuso de funciones, al ejercicio de las libertades públicas y derechos individuales.

11. La realización, en abuso de funciones públicas, de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

12. La participación en huelgas para las que le tengan expresamente prohibida por la Ley.

13. El incumplimiento del deber de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

14. La realización, abusando de las funciones atribuidas, de actos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.

15. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

Artículo 75.— Son faltas graves:

1. La desobediencia a los superiores que no esté amparada en la libertad de conciencia o independencia profesional.

2. La realización de actos que atenten contra el decoro de la Cámara.

3. La negligencia grave en la conservación de los locales, material y documentos de la Diputación General de La Rioja.

4. Las incorrecciones graves con los Diputados regionales, el personal de la Cámara y con el público.

5. Originar o tomar parte en altercados o pendencias dentro de los locales de la Diputación General de La Rioja.

6. La reincidencia en una falta leve por tercera vez en el plazo de un año.

Artículo 76.— Son faltas leves:

1. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones.

2. La falta de asistencia sin causa justificada.

3. La falta repetida de puntualidad sin causa justificada.

4. El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

5. La ligera incorrección con los Diputados regionales, el personal de la Cámara y con el público.

6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de la Diputación General de La Rioja.

7. La comisión de faltas graves cuando concurren circunstancias atenuantes.

Artículo 77.— 1. Las sanciones se impondrán y graduarán de acuerdo con la intencionalidad del autor de la falta, la perturbación del servicio que ésta provoque y la reiteración o reincidencia y serán las siguientes:

a) Por faltas leves, las de apercibimiento por escrito o pérdida de uno a cuatro días de remuneración.

b) Por faltas graves, las de pérdida de cinco a veinte días de remuneración o la suspensión de funciones de hasta seis meses de duración.

c) Por faltas muy graves, las de suspensión de funciones de seis meses a seis años o la de separación del servicio.

2. Salvo en el supuesto contemplado en el artículo 74.3, no podrá imponerse una sanción disciplinaria por los mismos hechos que hubieran dado lugar a una condena penal. Si se impusiese al funcionario una pena

privativa de libertad, quedará en situación de suspensión de funciones por todo el tiempo que dure la condena; pero si tuviese personas a su cargo éstas tendrán derecho a percibir las retribuciones básicas y el complemento familiar correspondiente al funcionario.

Artículo 78.— 1. Las sanciones por faltas leves se impondrán por el Letrado Mayor de la Cámara; no darán lugar a instrucción de expediente disciplinario pero deberá oírse, en todo caso, al presunto infractor. De su imposición se dará cuenta a la Mesa.

2. Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán en virtud de expediente disciplinario instruido al efecto que constará de los trámites de pliego de cargos, prueba, en su caso, y propuesta de resolución, debiendo permitirse al funcionario formular alegaciones en los mismos.

3. El acuerdo de incoación del expediente disciplinario corresponderá a la Mesa de la Diputación General de La Rioja que designará como Instructor al Letrado Mayor o a uno de los Letrados de la Cámara y un Secretario de entre los funcionarios de la Asamblea.

4. El Instructor ordenará la realización de cualquier actuación y la práctica de cualquier prueba conveniente para el esclarecimiento de los hechos que sean objeto del expediente, recabando, en todo caso, declaración al funcionario expedientado.

5. A la vista de las actuaciones practicadas el Instructor formulará el pliego de cargos que se notificará al funcionario expedientado concediéndosele un plazo de ocho días para formular las alegaciones que estime pertinentes en su defensa.

6. El Instructor, a la vista de todo ello formulará propuesta de resolución.

7. La resolución del expediente disciplinario y la imposición de las sanciones corresponderá a la Mesa de la Diputación General de La Rioja, si bien las sanciones de suspensión de funciones y de separación del servicio sólo podrán imponerse previo informe de la Junta de Personal y mediante acuerdo que reúna la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Mesa de la Cámara.

Artículo 79.— 1. La Mesa de la Diputación General de La Rioja podrá ordenar, en cualquier momento del procedimiento, la suspensión provisional del funcionario expedientado, sin perjuicio de que se le reponga en todos sus derechos si, a la conclusión del procedimiento, la suspensión no deviene firme.

2. Si, con ocasión del procedimiento, el Instructor apreciase que la presunta falta reviste caracteres de delito, deberá ponerlo en conocimiento de quien hubiere ordenado la incoación del expediente, para su oportuna comunicación al Ministerio Fiscal y con suspensión, entretanto, de las actuaciones.

3. Si el órgano o autoridad competente para incoar o instruir un expediente tuviese conocimiento de haberse iniciado un procedimiento judicial penal por los mismos hechos, decretará la inmediata suspensión de las actuaciones hasta que recaiga sentencia firme. Si ésta no impusiese pena por haberse acreditado en el proceso penal la no participación del inculcado en los hechos o por haberse apreciado alguna de las causas eximentes de responsabilidad criminal, el órgano o la autoridad competente ordenará el archivo de las actuaciones.

Artículo 80.— Las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal del funcionario, con indicación de las faltas que las motivaron. Dichas anotaciones podrán cancelarse, una vez transcurrido un periodo equivalente al de prescripción de la falta, siempre y cuando no se hubiere incoado nuevo expediente al funcionario que dé lugar a sanción. La cancelación surtirá plenos efectos, incluidos los de apreciación de reincidencia, salvo para los supuestos y por el tiempo previsto con el número 6 del artículo 75.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO: DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS EN MATERIA DE PERSONAL.

Artículo 81.— 1. Las resoluciones que, en materia de personal, se dicten por los órganos y autoridades de la Diputación General de La Rioja, serán recurribles:

a) Las dictadas por el Letrado Mayor, ante la Mesa de la Cámara.

b) Las dictadas por la Mesa de la Diputación General de La Rioja, ante el mismo órgano.

2. El recurso se interpondrá en el plazo máximo de un mes y se entenderá tácitamente desestimado por el transcurso del mismo plazo.

3. Contra los acuerdos de la Mesa de la Cámara que resuelvan reclamaciones en materia de personal, cabrá recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la normativa reguladora de esta jurisdicción.

4. En las materias reguladas por el presente artículo, se aplicará, con carácter supletorio, la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición Adicional Primera.— El ejercicio de las competencias que en el presente Estatuto de personal o en sus normas de desarrollo no se atribuyan a otro órgano o autoridad corresponderá al Letrado Mayor de la Diputación General de La Rioja, que deberá dar cuenta del mismo a la Mesa de la Cámara.

Disposición Adicional Segunda.— De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, serán respetados todos los derechos adquiridos, de cualquier orden o naturaleza, que correspondan a los funcionarios adscritos a la Diputación Provincial de La Rioja y que, por razón de las transferencias de servicios a la Comunidad Autónoma pasaron

a depender de ésta, incorporándose con posterioridad al servicio de la Diputación General de La Rioja.

Disposición Adicional Tercera.— A efectos del cómputo de antigüedad a que se refiere el artículo 38 b) del presente Estatuto y, en general, a todos los efectos económicos y administrativos que les puedan corresponder, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados por los funcionarios a cualesquiera Administraciones públicas y órganos constitucionales o estatutarios, siempre que no fuera coincidente con el de los prestados a la Diputación General de La Rioja.

Disposición Adicional Cuarta.— La normativa contenida en el presente Estatuto es de aplicación preferente a cualquier otra. Supletoriamente, en tanto no la contradiga, será aplicable la legislación que, sobre función pública, sea dictada en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su defecto, la vigente sobre personal al servicio de las Cortes Generales y, en último lugar, la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

Disposición Transitoria Primera.— Los funcionarios de carrera que, procedentes de la extinguida Diputación Provincial de La Rioja, quedaron integrados en la Administración de la Comunidad Autónoma y, posteriormente, fueron adscritos al servicio de la Cámara, adquirirán, a la entrada en vigor de este Estatuto, la condición de funcionarios de la Diputación General de La Rioja.

Disposición Transitoria Segunda.— 1. Los funcionarios a que se refiere la disposición transitoria primera así como aquéllos que, en su momento, fueron seleccionados por oposición o concurso-oposición y nombrados funcionarios de carrera de la Diputación General de La Rioja, quedarán integrados, a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, en los Cuerpos y Escalas que correspondan, de acuerdo con lo prevenido en los apartados siguientes.

2. Quedarán integrados en el Cuerpo de Letrados de la Diputación General de La Rioja aquellos funcionarios que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, ocupen plaza de Letrado al servicio de la Cámara, siempre que reúnan el requisito de titulación exigido en el mismo.

3. Quedarán integrados en el Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, de la Diputación General de La Rioja, aquellos funcionarios de carrera que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, ocupen plaza de Jefe de Negociado al servicio de la Cámara, siempre que reúnan el requisito de titulación exigido en el mismo o, en su caso, acrediten haber prestado, al menos, quince años de servicios efectivos a cualesquiera Administraciones públicas, órganos constitucionales o estatutarios.

4. Quedarán integrados en el Cuerpo Administrativo de la Diputación General, aquellos funcionarios que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, ocupen plaza del Jefe de Grupo al servicio de la Cámara, siempre que reúnan el requisito de titulación exigido en el mismo o, en su caso, acrediten haber prestado, al menos, cinco años de servicios efectivos a cualesquiera Administraciones públicas, órganos constitucionales o estatutarios.

5. Quedarán integrados en el Cuerpo Auxiliar de la Diputación General de La Rioja, aquellos funcionarios de carrera que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, ocupen plaza de Auxiliar Administrativo al servicio de la Cámara, siempre que reúnan el requisito de titulación exigido en el mismo.

6. Quedarán integrados en el Cuerpo de Ujieres de la Diputación General de La Rioja, aquellos funcionarios de carrera que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, ocupen plaza de Subalterno al servicio de la Cámara, siempre que reúnan el requisito de titulación exigido en el mismo.

Disposición Transitoria Tercera.— A los efectos previstos en el artículo 43 del presente Estatuto los funcionarios procedentes de otras Administraciones públicas deberán manifestar su opción por su propio régimen de protección en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de aquél, entendiéndose resuelta la opción en favor del régimen general de la Seguridad Social si, en dicho plazo, no se manifestase voluntad expresa en contrario.

Disposición Transitoria Cuarta.— Las primeras elecciones a la Junta de Personal se celebrarán en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

Disposición Transitoria Quinta.— La aplicación del presente Estatuto no podrá suponer, en ningún caso, menoscabo en el actual régimen de retribuciones. Si, como consecuencia de la aplicación del nuevo régimen retributivo, algún funcionario experimentase una disminución en el total de sus retribuciones anuales, tendrá derecho a un complemento personal transitorio por la diferencia, el cual será absorbido por cualquier ulterior mejora retributiva.

Disposición Transitoria Sexta.— A los efectos previstos en el artículo 68 del presente Estatuto los funcionarios de la Diputación General de La Rioja deberán declarar, ante el Letrado Mayor, las actividades desarrolladas al margen de la Cámara, lo que, acompañado del informe de éste, será elevado a la Mesa de la Diputación General de La Rioja que dictará la resolución procedente.

Disposición Derogatoria.— Queda derogado el Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 30 de julio de 1986 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Estatuto.

Disposición Final Primera.— La reforma del presente Estatuto se verificará con sujeción al procedimiento seguido para su aprobación.

Disposición Final Segunda.— El presente Estatuto de Personal

entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Diputación General". También se publicará en el "Boletín Oficial de La Rioja".

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por las que se fijan las condiciones para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Consumidores
I.A.118

La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siguiendo el mandato establecido en el art. 51 de la Constitución, establece las bases de organización y funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores, como instrumento adecuado para la defensa de sus intereses, disponiendo entre otras medidas de fomento y apoyo, para la concesión de subvenciones.

De acuerdo con estos principios, la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene como objetivo fundamental el apoyo a las Organizaciones de Consumidores, formalmente constituidas, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la misma.

En su virtud, esta Consejería, convoca la concesión de ayudas y subvenciones a dichas organizaciones, determinando los criterios para su adjudicación a cuyo efecto dispone:

Artículo 1º.— Podrán tener derecho a estas subvenciones, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscritas en el Instituto Nacional del Consumo, con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 2º.— 1. Las subvenciones, que se harán efectivas con cargo al Concepto 480 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988, serán destinadas a financiar alguno de los siguientes conceptos:

— Gastos de infraestructura y funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.

— Edición de revistas y publicaciones periódicas y no periódicas.

— Actividades de educación, formación e información de consumidores y acciones de captación de socios.

— Realización de campañas concretas, ensayos comparativos, estudios y encuestas.

— Celebración de actos estatutarios.

2. A efectos de percibir la subvención concedida no podrán dedicarse a cada concepto cantidades superiores al 20 por 100 de las que figuren presupuestadas en la propuesta de actuación, salvo causa justificada que deberá ser confirmada, en su caso, por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 3º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa del número de afiliados e incremento de los mismos en el último año, así como cuotas recaudadas en el último ejercicio.

2. Balance de situación económica al 31 de diciembre del año anterior, donde se haga constar detalladamente los ingresos por todos los conceptos y los gastos agrupados por partidas específicas, según el fin a que fueron destinados.

3. Memoria de las actividades realizadas en el año anterior y evaluación de los resultados obtenidos.

4. Propuesta de actuación para 1988, con arreglo a los conceptos previstos en el artículo 2.1. de la presente Orden, y presupuesto de realización, con expresión de la subvención solicitada y la aportación económica de la asociación para cada concepto.

Artículo 4º.— La subvención, que será calculada partiendo del importe del presupuesto de realización presentado, no financiará en ningún caso la totalidad de éste por cada concepto de las enumeradas en el artículo 21. A estos efectos, teniendo en cuenta las circunstancias y características tanto económicas como de estructura funcional de cada asociación, y otras apreciaciones objetivas, se aplicarán criterios de financiación por conceptos que no podrán rebasar el límite del 90% por cada uno de ellos.

Artículo 5º.— 1. El importe global de las subvenciones no podrá superar el límite establecido por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988.

2. Para el análisis y evaluación de las solicitudes y para la determinación del importe de las subvenciones, se tendrán en cuenta, además de la calidad y rigor de los programas de actividades presentadas, los siguientes criterios:

a) Número de afiliados de la asociación e incremento del mismo en el año anterior.

b) Cuotas recaudadas en el último ejercicio.

c) Evaluación de los programas desarrollados en 1987.

d) Implantación en las distintas áreas territoriales.

Artículo 6º.— El abono de las subvenciones se hará de la forma siguiente:

— El 50% en el momento de acordar la subvención.

— El 50% restante, una vez efectuadas las actividades programadas,

previa presentación en esta Consejería de los justificantes acreditativos de los gastos realizados, que deberá tener lugar antes del 31 de diciembre del presente año, para su posterior presentación en la Intervención General de la Comunidad.

Artículo 7º.— En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final Primera.— Por la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor podrán dictarse las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de junio de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de Gobierno

Nombramiento de Juez de Paz de Igea II.A.42

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en su reunión del día 22 de junio de 1988 se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar a D. Manuel García Aguado, Juez de Paz de Igea (Calahorra).

Contra los nombramientos de Jueces de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 22 de junio de 1988.— El Secretario.

Nombramiento de Juez de Paz de Entrena II.A.43

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en su reunión del día 22 de junio actual de 1988 se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar Juez de Paz de Entrena (Logroño 1) a D. Antonio Blanco Vitoria.

Contra los nombramientos de los Jueces de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 25 de junio de 1988.— El Secretario.

Nombramiento de Juez de Paz de Ventosa II.A.44

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en su reunión del día 22 de junio de 1988 se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar a D. Marino Ceniceros Cordón, Juez de Paz de Ventosa (Logroño 1).

Contra los nombramientos de Jueces de Paz que se hicieren por las

Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 22 de junio de 1988.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Cese y nombramiento de Tenientes de Alcalde y miembros de la Comisión de Gobierno II.A.45

En virtud de renuncias a los cargos de Tenientes de Alcalde y a la condición de miembros de la Comisión de Gobierno, y ceses en iguales cargos por D. Ernesto Ortega Moreno y D. Pedro Bella Moreno; por Decretos de la nueva Alcaldesa-Presidenta de fechas 23 y 24 de noviembre de 1987 fueron nombrados nuevos miembros de la Comisión de Gobierno y Tenientes de Alcalde los Concejales que siguen:

Primer Teniente de Alcalde: D. José M^a Rodríguez Andrés.

Segundo Teniente de Alcalde: D. José Luis Marín Comas.

Tercer Teniente de Alcalde: D. Juan Manuel Medrano Ezquerro.

Cuarto Teniente de Alcalde: D. Ernesto Ortega Moreno.

Quinto Teniente de Alcalde: D. Pedro Bella Ortega.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46-1 y 52-4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Calahorra, 27 de junio de 1988.— La Alcaldes.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Nombramiento de un Administrativo de Administración General II.A.46

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del R.D. 2223/1984 de 19 de diciembre, se hace público que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 1 de julio de 1988 y de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador de la oposición convocada, ha sido nombrado D. Ignacio Tobía Calvo, Administrativo de la Administración General de este Ayuntamiento, en propiedad.

Haro, 1 de julio de 1988.— El Alcalde.

B. Oposiciones y Concursos

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular, Juez de Paz Sustituto, Fiscal de Paz Titular y Fiscal de Paz Sustituto de Ajamil II.B.99

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular, Juez de Paz Sustituto, Fiscal de Paz Titular y Fiscal de Paz Sustituto de Ajamil.

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logroño Uno acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 22 de junio de 1988.— El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

Concurso para la provisión del cargo de Juez de paz de Galbarruli II.B.100

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Galbarruli (Haro).

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 22 de junio de 1988.— El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General (Rama Jurídica) y convocatoria de las pruebas
II.B.101

Vista la resolución de la Alcaldía de fecha 2 de mayo de 1988, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General (rama jurídica), publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 12 de mayo de 1988.

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles concedidos para la subsunción de defectos en la presentación de documentación por parte de los aspirantes no admitidos.

Vista la documentación presentada por los aspirantes, por la presente,

HE RESUELTO

1º.— Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS

- 1.— Alonso Echevarría, Ana Cristina.
- 2.— Aramendía Cordón, José Luis.
- 3.— Calbacho Villanueva, Alonso.
- 4.— Díez Arbe, Manuel.
- 5.— Garay Larrucea, Emilia.
- 6.— García Pañeda, José Fernando.
- 7.— García Pérez, Joseba Mikel.
- 8.— Gil Madrazo, Andrés.
- 9.— González Belles, Mª Carmen.
- 10.— Hurtado Fuentes, José Manuel.
- 11.— Ibaibarriaga Santisteban, Rafael.
- 12.— Loizaga Guaresti, Mª Teresa.
- 13.— López Balarrinaga, Inés.
- 14.— Mesanza Santiesteban, Inés.
- 15.— Ugalde Uriarte, Juan Pablo.
- 16.— Uriarte Ercilla, Idoia.
- 17.— Valgañón Valgañón, Mª José.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

1.— Alegría Iturri, Iñigo. Por no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en la legislación vigente.

2.— Hormazábal Meabe, Mª Ascensión. Por no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente.

3.— Urriaga Ochoa de Alda, Idoia. Por no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente.

2º.— Publicar la presente resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3º.— Determinar que el primer ejercicio de la oposición sea celebrado en el Centro Municipal de Cultura de Haro, Plaza Monseñor Florentino Rodríguez, s/n, el día 18 de octubre de 1988, a las 9,30 horas.

4º.— Asimismo, determino que el orden de actuación de los opositores, de acuerdo con la resolución de 10 de febrero de 1987, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, se iniciará por

aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "D".
Haro, 13 de junio de 1988.— El Alcalde.

Lista provisional de aspirantes a las plazas de bomberos-conductores
II.B.102

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de cuatro plazas de bomberos conductores del Servicio de Extinción de Incendios de la ciudad de Haro, aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 29 de marzo de 1988 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de abril de 1988 y Boletín Oficial del Estado de 16 de mayo de 1988.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente

HE RESUELTO

1º.— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS

- 1.— Amo Valcárcel, Eduardo.
- 2.— Angulo Poves, Luis.
- 3.— Barrasa Murillo, Juan Carlos.
- 4.— Bartolomé Díaz, Santiago.
- 5.— Bengoa Mundarte, Félix.
- 6.— Busto Miguel, Juan Carlos.
- 7.— Cámara Olarte, Jesús.
- 8.— Cámara Villar, Víctor Andrés.
- 9.— Delgado Yustes, Jorge.
- 10.— Fernández Campo, Aurelio.
- 11.— García Sagredo, Justo Eugenio.
- 12.— Izquierdo González, F. Javier.
- 13.— López Mench, Roberto.
- 14.— Llantero Oria, Alfonso.
- 15.— Martínez Marrón, Isaias.
- 16.— Orio Ortega, Francisco.
- 17.— Pascual Linaza, Jesús María.
- 18.— Río Estébas, Jesús María del.
- 19.— Ríos Ybáñez, Arturo.
- 20.— Rodríguez Suso, José Luis.
- 21.— Ruiz Valmaseda, David Angel.
- 22.— Uriondo Labarga, Javier.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

1.— Ibáñez Miñón, José, por no comprometerse a prestar juramento en los términos establecidos en la legislación vigente.

2.— Pedro Ruiz, Rafael de, por no haber cumplido el requisito de abono derechos examen.

3.— Rojo Sáenz, Juan Manuel, por no comprometerse a prestar juramento en los términos establecidos en la legislación vigente.

4.— Torres Ruiz, Teodomiro, por no hacer constar la edad.

2º.— Publicar la presente resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3º.— Conceder un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio para que los aspirantes excluidos subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciesen, se archivará sin más trámite. Transcurrido este plazo, será aprobada la lista definitiva que será asimismo publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Haro, a 2 de julio de 1988.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

Resolución de 11 de julio de 1988, de la Consejería de la Presidencia por la que se publican los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón, para el abastecimiento de agua potable III.A.306

Los Municipios de Anguciana, Bañares, Baños de Rioja, Casalarreina, Cihuri, Cuzcurrita de Río Tirón, Fonzaleche, Gimileo, Grañón, Herramélluri, Leiva, Ojacastro, Sajazarra, Santurde de Rioja, Santurdejo y Villarta-Quinta, han acordado en sesión plenaria de los respectivos Ayuntamientos, con el quorum legalmente establecido, aprobar definitivamente la constitución y Estatutos de la "Mancomunidad del Oja-Tirón, para el abastecimiento de agua potable".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8-2 del Decreto del Gobierno de La Rioja 22/1988, de 27 de mayo, se publica a continuación el texto íntegro de los referidos Estatutos, para general conocimiento.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL OJA-TIRON, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: Constitución, Denominación y Plazo de Vigencia.— 1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los siguientes: Anguciana, Bañares, Baños de Rioja, Casalarreina, Cihuri, Cuzcurrita de Río Tirón, Fonzaleche, Gimileo, Grañón, Herramélluri, Leiva, Ojacastro, Sajazarra, Santurde, Santurdejo y Villarta-Quintana.

2. La referida Mancomunidad se denominará: "Mancomunidad del Oja-Tirón, para el abastecimiento de agua potable".

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo, dado el carácter permanente de los fines que motivan su creación.

Artículo 2º: Consideración legal y domicilio de la Mancomuni-

dad.— 1. La Mancomunidad tiene personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede inicialmente en la localidad de Casalarreina, pudiendo el Consejo de la Mancomunidad, con el quorum de la mayoría absoluta legal, acordar el emplazamiento en otra localidad.

CAPITULO II.— FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 3º.— Son fines de la Mancomunidad:

1. La Mancomunidad tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los Municipios mancomunados para dotarlos del servicio de agua potable, a fin de cubrir las necesidades de los respectivos vecindarios, realizando, para ello, las obras comunes con los recursos propios y mediante la obtención de las ayudas establecidas por la legislación vigente para esta clase de obras y servicios.

2. Se considerarán obras comunes y, por tanto, a cargo de la Mancomunidad, todas las que sean necesarias para la captación, red de abastecimiento y depósito regulador.

3. Será obligación de la Mancomunidad la conservación de las instalaciones comunes, pudiendo nombrar personal técnico y de vigilancia, en su caso, para atender estas funciones.

4. Las gestiones y trámites encaminados a la realización del proyecto técnico correspondiente, se llevarán a cabo, de conformidad con la legalidad vigente, por la Mancomunidad y sus órganos de gobierno y administración, cuyas decisiones, dentro de su competencia, obligarán a los respectivos Ayuntamientos.

5. Los fines previstos con el presente artículo se podrán ampliar cuando lo acuerde el Consejo de la Mancomunidad, dentro de las necesidades e intereses de los Municipios, aunque no a la totalidad de los de la competencia municipal.

CAPITULO III.— REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

Artículo 4º: Estructura Orgánica Básica.— El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Presidente
- Consejo de la Mancomunidad

Artículo 5º: Elección del Presidente y Vicepresidente.— 1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad, de entre sus miembros.

2. Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta legal, en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate el de más edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá, por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

Artículo 6º: Funciones del Presidente y del Consejo de la Mancomunidad.— Corresponderá al Presidente y Consejo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que en la normativa legal vigente se establecen, como de la competencia del Alcalde y Pleno Corporativo, respectivamente, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Artículo 7º: Composición del Consejo de la Mancomunidad.— 1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los Municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada Municipio contará con un vocal. Este será elegido en el respectivo Pleno por mayoría absoluta legal, de entre los miembros de la Corporación.

Si en la primera votación no se pudiera elegir por mayoría absoluta legal, al respectivo vocal, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El cese como Concejales llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, las Corporaciones integrantes deberán nombrar el vocal representante del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por las Corporaciones y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo actuarán en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de

la Mancomunidad tan pronto como éste sea constituido.

Artículo 8º: Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.— 1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre previa convocatoria de su Presidente. Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que, con tal carácter, la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

2. Para cada sesión del Consejo el Presidente convocará a todos y cada uno de los representantes por citación personal y escrita, que el Secretario remitirá a través del Alcalde-Presidente de cada Ayuntamiento, con antelación suficiente para que aquellos la reciban dos días antes, por lo menos, del señalado para su celebración. También será citado y asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, el Secretario-Interventor. Se indicará también en la convocatoria el número y orden de los asuntos a tratar y resolver.

Artículo 9º: Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.— 1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.
- Ampliación, supresión o variación de fines.
- Imposición y Ordenación de Exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.
- Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de estos Estatutos o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación de Régimen Local.

Artículo 10º: Régimen General de Funcionamiento.— El régimen de sesiones, el de adopción de acuerdos y el de recursos administrativos y jurisdiccionales contra los acuerdos que adopte el Consejo de la Mancomunidad, se acomodará, en cuanto no se halle previsto en los presentes Estatutos y Ordenanzas anejas, en su caso, al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y a las Leyes de Régimen Local y de la Jurisdicción contencioso-administrativa vigente, o disposiciones que los sustituyan.

Artículo 11º: Secretaría, Intervención y Tesorería.— 1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por funcionarios de habilitación con carácter nacional, siendo decisión del Consejo la acumulación de la Secretaría e Intervención a uno de los municipios mancomunados, previa autorización de la Dirección General de la Función Pública.

2. Las funciones de Tesorería, salvo que por disposición legal corresponda a funcionarios con habilitación de carácter nacional, serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad elegido por éste.

CAPITULO IV.— RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

Artículo 12º: Recursos de la Mancomunidad.— Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Las subvenciones, auxilios y donativos, que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.
- b) Los productos y rentas de su patrimonio.
- c) Las Tasas por prestación de servicios de su competencia.
- d) Contribuciones Especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de créditos.
- f) Las aportaciones anuales de los Presupuestos Generales de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.
- g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.
- h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Artículo 13º: Aportaciones de los Municipios.— 1. Las aportaciones anuales, así como, en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta, como criterio general, la población de cada Municipio, en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

2. Los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados se obligan a consignar en sus presupuestos anuales sus aportaciones a la Mancomunidad.

3. La Mancomunidad podrá exigir el pago de las aportaciones de los Municipios en el plazo señalado al efecto y en el supuesto de que no se hagan efectivas dentro del mismo, estará facultada expresamente, en virtud de estos Estatutos, libremente aprobados por los Municipios mancomunados, para solicitar de la Delegación Especial de Hacienda o del organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la retención, con cargo a las participaciones del Municipio deudor en impuestos que le correspondan o a las subvenciones concedidas, y su pago a la Mancomunidad.

4. Cuando un Municipio incumpla reiteradamente las obligaciones económicas con la Mancomunidad, hasta el punto que haga notoriamente difícil la gestión económica de la misma y afecte a la propia viabilidad de la Entidad, o incumpla las obligaciones establecidas en las Leyes o estos

Estatutos, podrá el Consejo de la Mancomunidad acordar, con el quorum de los dos tercios del número de hecho y, en todo caso de la mayoría absoluta legal de sus miembros, la expulsión de la Mancomunidad.

Artículo 14º: Recursos Crediticios.— La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías, que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Artículo 15º: Presupuesto.— El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V.— MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 16º.— La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

CAPITULO VI.— INCORPORACION Y SEPARACIONES

Artículo 17º: Incorporación de nuevos miembros.— 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

3. La incorporación de un nuevo Municipio y la modificación de los porcentajes de aportación a la Mancomunidad, que se produzca como consecuencia de dicha incorporación, no se considerarán modificación de estos Estatutos a los efectos de su tramitación, en el sentido de que será innecesaria la convocatoria de la asamblea de todos los Concejales de los Ayuntamientos interesados, debiendo observarse el resto de los trámites previstos legalmente para la modificación de los Estatutos.

Artículo 18º: Separación de miembros.— 1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de 4 años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Artículo 19º: Liquidación económica de las separaciones.— 1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar el derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII.— DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 20º.— 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad de cada Corporación.

Disposición Adicional Primera.— En la sesión plenaria celebrada por los Ayuntamientos de los Municipios integrantes en la Mancomunidad en la que se aprueben definitivamente estos Estatutos, se elegirán sus representantes en el Consejo.

Disposición Adicional Segunda.— Dentro del mes siguiente a la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de La Rioja, la Alcaldía del Municipio en el que resida la sede de la Mancomunidad, convocará a todos los representantes de los Municipios mancomunados, al objeto de constituir los órganos rectores e iniciar el funcionamiento de la misma.

Disposición Adicional Tercera.— El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, por lo que se refiere a los órganos de la misma, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

Disposición Transitoria Primera.— Mientras la Mancomunidad no cuente con bienes o ingresos suficientes para garantizar el funcionamiento de los servicios mancomunados, responderán proporcionalmente los

Ayuntamientos que la integran.

Disposición Transitoria Segunda.— En tanto la Mancomunidad no confeccione su primer Presupuesto, los Ayuntamientos que la constituyan se subrogarán en los gastos obligatorios por la parte que a cada uno corresponda.

Disposición Final.— En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la legislación del Régimen Local y las disposiciones dictadas sobre la materia por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 11 de julio de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.297

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.148 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar potencia en el CT "Pérez Galdós, 61", sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA. En Logroño.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de junio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.298

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.666 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV de enlace entre la "Logroño-Anguiano" "Nedi Ochoa" en Alesón, intercalando un apoyo de hormigón en el tramo entre el apoyo nº 27 y en el nº 9 de la línea "Nedi Ochoa".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 24 de junio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.299

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.819 incoado en esta Consejería a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, c/ Roncesvalles, nº 7, de Pamplona, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 1,32 KV en Alfaro, con origen en el apoyo nº 12 de la línea "ETD Alfaro-Subestación" y final en el C.T. "Carretera de Tudela".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de junio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.300

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.325 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas

principales son las siguientes:

Ampliar potencia en el C.T. "Canalejas" en Logroño, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 24 de junio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.938

Por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
ESTADO DE GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	10.339.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	10.790.000
3	Intereses	2.465.192
4	Transferencias corrientes	200.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	28.042.714
9	Variación de pasivos financieros	1.163.094
Total gastos		53.000.000

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	6.729.000
2	Impuestos indirectos	1.913.332
3	Tasas y otros ingresos	20.037.668
4	Transferencias corrientes	11.000.000
5	Ingresos patrimoniales	300.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	11.000.000
9	Variación de pasivos financieros	2.000.000
Total ingresos		53.000.000

Lo que se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 445, número 3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 113, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Alberite, 20 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Aprobación inicial del expediente seguido para la imposición de la Ordenanza de contribuciones especiales III.C.929

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de julio de 1988, acordó aprobar inicialmente el expediente seguido para la imposición de la Ordenanza de Contribuciones Especiales.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de treinta días contados a partir de la publicación

de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para reclamaciones y sugerencias.

De acuerdo con lo previsto en el art. 188 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, finalizado el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento, en el plazo de 30 días resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas, elevándose los acuerdos a definitivo.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias se entenderá definitivo el acuerdo de imposición, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja.

Briñas, 5 de julio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Delegaciones de la Alcaldía III.C.930

Por esta Alcaldía mediante Decreto de 24 y 27 de noviembre de 1987 y 29 de junio de 1988, y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, se han efectuado en favor de los Concejales que se relacionan las siguientes delegaciones:

Delegación genérica:

D. José M^a Rodríguez Andrés, Régimen Interior y Personal (incluida la Jefatura directa de personal).

Facultades que se delegan: dirigir los servicios y gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Delegaciones Especiales:

D. José M^a Rodríguez Andrés, Disciplina Urbanística y Educación.

D. José Luis Marín Comas, Medio Ambiente y Patrimonio.

D. Carlos Antoñanzas Martínez, Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos, Agricultura, Sotos y Caminos Rurales, y funciones de coordinación con las Instituciones relacionadas con el ámbito de su actuación, seguimiento y gestión de parcelas municipales, ribera del Ebro y Patrimonio forestal del monte.

D. Julián Vitoria Pérez, Bomberos y Tráfico.

D. Juan Manuel Medrano Ezquerro, Cultura, Juventud, Información y Boletín Municipal.

D. Tomás Sanmartín García de Castro, Patrimonio Histórico.

D. Raúl Vitoria Vizcaíno, Festejos y Relaciones con la Tercera Edad.

D^a Ana María Boluda González, Consumo.

D. Ramiro Palacios Cuesta, Asistencia Social.

D. Pedro Bella Moreno, Aguas.

D. Ernesto Ortega Moreno, Deportes.

D. Pedro Ciordia Azcona, Parques y Jardines.

Facultades que se delegan: La dirección interna, la gestión de los servicios correspondientes y efectuar propuestas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento indicado anteriormente.

En Calahorra, a 30 de junio de 1988.— La Alcaldesa.

Delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Comisión de Gobierno III.C.931

Las atribuciones delegadas por la Alcaldía en la Comisión de Gobierno, por Decreto de 23 de noviembre de 1987, son las que a

continuación se expresan:

1.— La organización de los servicios administrativos de la Corporación, en el marco del Reglamento Orgánico.

2.— La concesión de licencias de obras en general, salvo las licencias de obras menores y que las Ordenanzas o las Leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

3.— Emitir, en los expedientes de licencias sujetas a las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el informe a que se refiere el apartado c) del párrafo 2, del artículo 30 de esa norma.

4.— Adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, las subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros que sean de competencia del Alcalde.

5.— La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año y no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.

6.— La aprobación de los proyectos de obras municipales ordinarias cuando la contratación de su ejecución sea de competencia del Alcalde, conforme al apartado anterior.

7.— Nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

8.— Resolver las convocatorias y concurso para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.

9.— Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación.

10.— Nombrar y cesar al personal interino.

11.— Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral.

12.— La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

13.— La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

14.— Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado.

15.— Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.

16.— Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.

17.— Velar por la conservación de los castillos, monumentos nacionales, edificios artísticos o históricos y belleza del paisaje.

Calahorra, 30 de junio de 1988.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Aprobación del padrón general para el cobro de tasas municipales correspondientes al año 1988 III.C.932

Aprobado el padrón general para el cobro de tasas municipales correspondientes al año 1988, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Ayuntamiento resolverá en el plazo de un mes las reclamaciones, entendiéndose que de no presentarse reparos el padrón quedará aprobado definitivamente.

Tasas que se exaccionan: Alcantarillado, Basuras, Desagüe de Canalones, Tránsito de Ganados y tenencia de Perros.

Galilea, a 29 de junio de 1988.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.933

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 16 de junio de 1988, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, y de sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, conforme al Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	791.110
2	Impuestos indirectos	310.000
3	Tasas y otros ingresos	2.721.000
4	Transferencias corrientes	1.429.491
5	Ingresos patrimoniales	55.000

B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	3.500.000
Total ingresos	8.806.601

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones de personal	860.000
2 Compra de bienes corrientes y de servicios	2.720.000
3 Intereses	553.025
4 Transferencias corrientes	62.976
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	4.054.278
9 Variación de pasivos financieros	556.322
Total gastos	8.806.601

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra este acuerdo, que pone fin a las reclamaciones formuladas, podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 113, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 26 de diciembre de 1956.

En Galilea, a 17 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Calendario del contribuyente — mes de julio de 1988

III.C.934

Conceptos cuyo período de pago finaliza el día 1 de agosto de 1988.

— Tasa por servicios matadero municipal, período mayo de 1988

— Tasa por ocupación de mercados municipales, período julio de 1988

— Canon ocupación terreno público (venta ambulante), período julio de 1988

— Canon concesiones diversas (locales y kioscos), período junio de 1988

— Renta viviendas municipales, período junio de 1988

— Cuotas amortización viviendas municipales, período julio de 1988

— Cuotas enajenación viviendas, período julio de 1988

— Cuotas asistencia guardería municipal, período julio de 1988

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación

Horario: De 9 a 13,30 horas

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Se recuerda a los contribuyentes la posibilidad de domiciliar, en entidades bancarias, el pago de los recibos.

Logroño, 27 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

Aprobación inicial de la imposición del tributo "Tasa por la prestación de servicios a la agricultura" y de su Ordenanza reguladora III.C.939

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 188 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del Tributo "Tasa por la prestación de servicios a la agricultura", que fue adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 5 de julio de 1988.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de aprobación de su Ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de información pública y presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Rodezno, a 6 de julio de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por prestación del servicio de recogida de basuras

III.C.940

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 1988, acordó inicialmente la modificación de las Tasas por

prestación del servicio de recogida de basuras y la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en los artículos 111 y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el art. 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, quedando expuesto el expediente, por plazo de 30 días hábiles, en la Secretaría Municipal, para

que pueda ser examinado y presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse alegaciones o sugerencias el acuerdo se elevará a definitivo, de acuerdo con lo establecido en los arts. 189-2º del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Rodezno, a 6 de julio de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.940

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 454-88, a instancia de D. Bernardo Cebadero Hontivero, contra Resolución del Ministerio de Defensa (Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, no accediendo a la solicitud de ascenso a Capitán de la escala Auxiliar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de junio de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.941

Don José Luis López Tarazona, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado, con el número 94-81, instados por D. Alfonso Sáenz Miguel, contra la Industrial y Agrícola Riojana, Talleres Liyar y D. Angel Martínez Gómez he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 12 de septiembre, 10 de octubre y 7 de noviembre a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subasta la cantidad que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1º.— La tercera parte indivisa de una heredad situada en jurisdicción de Castañares de Rioja, y pago denominado "Junca", que se halla inscrita en el Tomo 1.271, libro 45, folio 227, finca 4.732, con una superficie de 5,24 áreas. Tiene un valor de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 Pts.).

2º.— Una tercera parte de la mitad indivisa de una heredad secano, en jurisdicción de San Vicente de la Sonsierra, término de "La Veguilla", que se halla inscrita en el Tomo 1.407, libro 119, folio 104, finca núm. 12.128. Tiene una superficie de 46,80 áreas. Valorada en cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 Pts.).

3º.— Una tercera parte de la mitad indivisa de la heredad secano, en jurisdicción de San Vicente de la Sonsierra, al pago de "El Roble", que se halla inscrita al Tomo y Libro 1.407 y 119, folio 105, finca 12.129, con una superficie total de 37 áreas, 10 centiáreas, tiene un valor de cuatrocientas mil pesetas (400.000 Pts.).

4º.— Una tercera parte de una mitad indivisa de la heredad secano, en el término "Llano de la Madrea", en jurisdicción de San Vicente de la Sonsierra, con una superficie total de 49 áreas que está inscrita en el tomo 1.407, folio 113, finca 12.137, valorada en quinientas mil pesetas (500.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 29 de junio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE SAN SEBASTIAN

Edicto

IV.942

Don Luis Blas Zuleta, Magistrado Juez de 1ª Instancia número Uno de los de San Sebastián y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de su cargo se tramita bajo el nº 505/88, expediente de juicio universal de quiebra instado por el Procurador Don Ignacio Garmendia Urbieto, en representación de Don Ernesto Montero Alosno, en representación a su vez de Matadero Ernesto Montero, en solicitud de declaración de situación de quiebra de Don Tomás Amutio Olave, con establecimiento comercial en Baños de Río Tobía (La Rioja) y en el cual ha recaído Auto con fecha 3 de junio corriente, cuya parte dispositiva dice lo que sigue: "Se declara en estado de quiebra necesaria al comerciante de Baños de Río Tobía (La Rioja) a Don Tomás Amutio Olave.— 2º) Se nombra Comisario de la quiebra a Don Luis Lago Rodríguez, abogado, comerciante matriculado, con domicilio en Irún, Paseo de Colón, 10.— 3º) Para el cargo de depositario se designa a Don José Ramón Apalategui García, empleado y vecino de Irún.— 4º.— Se decreta el arresto del quebrado, requiriéndosele para que preste una fianza de cien mil pesetas, en dinero efecto o en aval bancario, quedando arrestado en su domicilio hasta que la preste o, en otro caso, se ordenará su ingreso en prisión, no siendo admisible solicitud para su soltura hasta que el Comisario haya dado por concluida la diligencia de ocupación.— 5º) Se decreta la ocupación de las pertenencias, bienes, libros y papeles, así como documentos del quebrado.— 6º) Se retrotraen los efectos de la quiebra a la fecha de 11 de marzo de 1987.— 7º) Se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica del quebrado.— 8º) Se acuerda la expedición de mandamientos a los Registros, mercantil y de la Propiedad de Logroño, así como a los de esta ciudad, a fin de hacer constar la incapacidad del quebrado.— 9º) Se ordena librar oficio al Registro Civil del lugar de nacimiento del quebrado para la anotación de esta resolución.— 10º) Cursense los correspondientes boletines a la Delegación Provincial de Estadística de esta provincia y de La Rioja.— 11º) Publíquense los pertinentes edictos que se publicarán en el tablón de anuncios, Boletines Oficiales de las Provincias de Guipúzcoa y La Rioja, así como en el Diario Vasco y otro periódico de difusión de Logroño, haciéndose constar que el quebrado queda incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, requiriéndose a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado, lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra si no lo hicieren y a los que adeuden cantidades al quebrado las entreguen al depositario.— 12º) Una vez que el Comisario haya presentado relación de acreedores y presentada la lista de éstos en el plazo de tres días, acuérdes lo necesario para la celebración de la Junta General, a fin de proceder al nombramiento de síndicos.— 13º) Se decreta la acumulación a este procedimiento de los pleitos y ejecuciones pendientes contra el quebrado a excepción de los que se persigan bienes especialmente hipotecados.— 14º) Háganse las preceptivas comunicaciones a los Juzgados de 1ª Instancia de esta ciudad y de Logroño, para que por sus respectivas Secretarías se certifique sobre la existencia de los procedimientos que pudieran ser afectados. Entréguese los despachos al Procurador Sr. Garmendía, para su diligenciamiento y dedúzcase testimonio de esta resolución, a fin de encabezar las diversas piezas de este juicio."

Y para que conste y dar la publicidad ordenada en la Ley, expido el presente que firmo en San Sebastián, a 3 de junio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Tasación de costas

IV.943

En el juicio de faltas nº 1.355/87, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico, se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pesetas
— Tasas Judiciales	10.000
— Indemnización a Felipe Manuel Turiel	36.870
Total 46.870 Pts. (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Ettore Muratori, cuyo último domicilio conocido fue en la Fábrica Tabacalera de Arrúbal, y en la actualidad en ignorado paradero.	

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 29 de junio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.944

Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas 553/87 seguido en este Juzgado por daños a la propiedad, por la Sra. Juez Doña Carmen Arnedo Diez se dictó sentencia el 16 mayo 1988, cuyo fallo literal es como sigue:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se

imputaba en estos autos a Carlos Falces Martínez, Francisco Javier Ferrer Rubiano y a Wilhelm Johan Brands, declarando las costas de oficio.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Sigue la publicación.”

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Javier Ferrer Rubiano, vecino que fue de Logroño y hoy en paradero ignorado, expido y firmo la presente en Logroño, a 27 de junio de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.945

Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.279-86, por lesiones en agresión, con fecha 14 de septiembre de 1987 se dictó sentencia por el Sr. Juez, cuyo fallo se hará mención y que literalmente es como sigue:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a José Ignacio Pérez López y a José Luis Barrios Vitoria, declarando las costas de oficio.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Sigue la publicación.”

Y para que sirva de notificación en forma a José Antonio Herrera Diez, vecino que fue de Logroño, en c/ San Antón, 3-9° y hoy en paradero ignorado, expido el presente en Logroño, a 13 de junio de 1988.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Concurso abierto para la elaboración de un plan de desarrollo regional para la Comunidad Autónoma de La Rioja. Expediente n° 03-5-2.1-007/88 V.A.368

La Consejería de Hacienda y Economía convoca el siguiente Concurso abierto:

Objeto: Elaboración de un plan de desarrollo regional para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Fianza provisional: 200.000 Pts.

Plazo de realización: Dos meses (2).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 8 de agosto de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 22 de agosto de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares de esta Audiencia se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía (c/ Vara de Rey, 3-3°) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-2°), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 12 de julio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso abierto para la gestión de la recaudación de los tributos locales asumidos por esta Comunidad Autónoma, así como la ejecutiva correspondiente a los tributos cedidos y tasas u otros derechos de carácter económico de la C.A.R. Expediente n° 03-5-2.1-006/88 V.A.369

La Consejería de Hacienda y Economía convoca el siguiente Concurso abierto:

Objeto: Contratación de la gestión de la recaudación de los tributos cedidos asumidos por esta Comunidad Autónoma, así como la ejecutiva correspondiente a los tributos cedidos y tasas u otros derechos de carácter económico de la C.A.R.

Presupuesto de contrata: 96.232.677 Pts.

Fianza provisional: 7.100.000 Pts.

Clasificación: Grupo C, Subgrupo 8, Categoría b.

Período de vigencia: 4 años.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 27 de julio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 2 de agosto de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas Particulares se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía (c/ Vara de Rey, 3-3°) y en la Sección de Contratación (c/ Vara

de Rey, 3-2°), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 12 de julio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso abierto para la contratación de productos fitosanitarios para la Sección de Sanidad Vegetal (IPRODION, PROCIMIDONA o VINCLOZOLINA). Expediente n° 05-3-2.1-008/88 V.A.370

La Consejería de Agricultura y Alimentación convoca el siguiente Concurso abierto:

Objeto: Compra de productos fitosanitarios para la Sección de Sanidad Vegetal. (IPRODION, PROCIMIDONA o VINCLOZOLINA).

Presupuesto de contrata: 7.500.000 Pts.

Fianza provisional: 150.000 Pts.

Plazo de entrega: Quince días (15).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 27 de julio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 2 de agosto de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Bases de este Suministro se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Alimentación (c/ Gran Vía, 56) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-2°), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 12 de julio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso abierto para la contratación de productos fitosanitarios para la Sección de Sanidad Vegetal. (ETOPROFOS, PENAMIFOS y OXIMILO). Expediente n° 05-3-2.1-007/88 V.A.371

La Consejería de Agricultura y Alimentación convoca el siguiente Concurso abierto:

Objeto: Compra de productos fitosanitarios para la Sección de Sanidad Vegetal. (ETOPROFOS, PENAMIFOS y OXIMILO).

Presupuesto de contrata: 7.500.000 Pts.

Fianza provisional: 150.000 Pts.

Plazo de entrega: Quince días (15).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 27 de julio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 2 de agosto de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Bases de este Suministro se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Alimentación (c/ Gran Vía, 56) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-2°), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 12 de julio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Subasta abierta, sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de construcción de variante en Villamediana de Iregua de la carretera LO-601 (La Rioja). Expediente n° 09-1-1.1-026/88
V.A.372

La Consejería de Obras Públicas convoca la siguiente Subasta abierta:
Objeto: Construcción de variante en Villamediana de Iregua de la carretera LO-601 (La Rioja).

Presupuesto de contrata: 136.477.624 Pts.

Anualidades: 1988: 80.000.000 Pts. 1989: 56.477.624 Pts.

Plazo de ejecución: Ocho meses (8).

Clasificación: Grupo: G Subgrupo: 4 Categoría: E, y Grupo: A Subgrupo: 2 Categoría: D, ambas conjuntamente.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 27 de julio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 2 de agosto de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas (c/ General Vara de Rey, 41-7º) y en la Sección de Contratación (c/ General Vara de Rey, 3-2º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 12 de julio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Subasta abierta, sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de acondicionamiento de las carreteras LO-8610 y LO-8620 de la carretera N-111 a la ctra. N-120, en el tramo de Navarrete a Entrena. Expediente n° 09-1-1.1-039/88
V.A.373

La Consejería de Obras Públicas convoca la siguiente Subasta abierta:
Objeto: Acondicionamiento de las carreteras LO-8610 y LO-8620 de la carretera N-111 a la ctra. N-120, en el tramo de Navarrete a Entrena.

Presupuesto de contrata: 91.905.172 Pts.

Clasificación: Grupo: G Subgrupo: 4 Categoría: e.

Plazo de ejecución: Seis meses (6).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 27 de julio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 2 de agosto de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas (c/ General Vara de Rey, 41-7º) y en la Sección de Contratación (c/ General Vara de Rey, 3-2º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 12 de julio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de adaptación de la Residencia Juvenil. Expediente n° 08-1-1.1-029/88
V.A.374

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca la siguiente Subasta:

Objeto: Obras de adaptación de la Residencia Juvenil.

Presupuesto de contrata: 67.021.563 Pts.

Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: 2; Categoría: e.

Plazo de ejecución: Seis meses (6).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 27 de julio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 2 de agosto de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (c/ Calvo Sotelo, 15) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-2º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 12 de julio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Modificación fecha de fin de plazo presentación de proposiciones para el concurso de "Plan Especial del Patrimonio Histórico y Bienes de valor cultural del Municipio de Haro (La Rioja)" Expediente n° 04-6-2.1-017/88
V.A.384

Por coincidir en día festivo, la fecha de fin de plazo para la

presentación de proposiciones para el concurso anteriormente mencionado,

donde dice: Presentación de proposiciones: ... hasta las trece horas del día 25 de julio de 1988.

debe decir: presentación de proposiciones: ... hasta las trece horas del día 26 de julio de 1988.

Logroño, 13 de julio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Adjudicación definitiva de aprovechamientos forestales

V.A.363

El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por Resolución de fecha 23 de junio de 1988, adjudicó definitivamente la subasta de 1.151 chopos, con 798 m.c. de madera y 116 m.c. de madera de industria, en el monte "Base Area de Agoncillo", LO-3122, a la empresa "Maderas La Calzada, S.A." en la cantidad de seis millones ciento veintiseis mil pesetas (6.126.000 Pts.).

El Director General de Medio Ambiente, Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Adjudicación definitiva de aprovechamientos forestales

V.A.364

El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por Resolución de fecha 23 de junio de 1988, adjudicó definitivamente la subasta de 3.416 chopos, con 1595 m.c. de madera en el monte "Soto San Martín de Berberana", LO-3176 a la empresa "Maderas Garnica, S.A." en la cantidad de trece millones doscientas ochenta mil pesetas (13.280.000 Pts.).

El Director General de Medio Ambiente, Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Plan Nacional de Electrificación Rural

Concurso para la ejecución de varias obras

V.A.375

Se convoca el siguiente concurso:

Objeto y tipo de licitación: Contratación por concurso de la adjudicación y ejecución de las obras señaladas en el anejo I, con los precios base de licitación que allí se relacionan.

Exhibición de documentos: El proyecto y los pliegos de condiciones técnicas y administrativas estarán a disposición del público en la Secretaría Técnica de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, sita en Gran Vía 41, entreplanta, y en la Oficina de la Empresa Distribuidora, Electra de Logroño, S.A., sita en la Carretera de Circunvalación, Polígono de San Lázaro.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se ajustarán al modelo que se adjunta al pliego de bases, y deberán ser entregadas en la Secretaría Técnica de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, sita en Gran Vía, 41, entreplanta, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Documentos que deben presentar los licitadores: Las proposiciones económicas y la documentación exigida se entregarán en sendos sobres cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

— Sobre número 1. Referencias.

— Contenido: Contendrá los documentos que se detallan en la cláusula 7-2 del pliego de cláusulas administrativas.

— Sobre número 2. Documentación económica.

— Contenido: Contendrá el plazo previsto de ejecución y la proposición económica, que deberá ajustarse al modelo establecido en el anejo II del pliego de condiciones administrativas.

Fianza provisional: La señalada en el anexo para cada obra que será depositada en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Apertura de pliegos: El día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 11 horas.

ANEJO I

OBRAS:

— Centro de transformación interior denominado "San Pedro", línea subterránea a 13,2 KV de alimentación al mismo y red de baja tensión en Navarrete. Precio base de licitación: 4.501.300 Pts. Fianza provisional: 90.026 Pts.

— Centro de transformación interior denominado "El Cortijo", línea subterránea a 13,2 KV de alimentación al mismo y red de baja tensión en Aldeanueva de Ebro. Precio base de licitación: 7.709.227 Pts. Fianza provisional: 154.185 Pts.

— Electrificación de Cirifiuela. Precio base de licitación: 5.138.554 Pts. Fianza provisional: 102.771 Pts.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Adjudicación definitiva de la obra de urbanización del Paseo de la Estrella
V.A.365

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que la obra de urbanización del Paseo de la Estrella, calle de la Perdiz y afluentes, definidas en el Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Don Fernando Martínez Balmaseda, han sido adjudicadas definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento a la empresa Construcciones RUMAYOR, S.A., en la suma de 12.681.408 Pts.

Alfaro, 28 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORPORALES

Subasta de las obras de construcción de las redes de distribución y saneamiento
V.A.379

Habiendo resuelto delegar la Consejería de Obras Públicas en el Ayuntamiento de Corporales, la contratación de las obras de "Redes de distribución y saneamiento en Corporales", se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará si resultara necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones, contra el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que regirá la subasta de aludida Obra, anunciado en el Boletín Oficial de La Rioja.

Detalle:

Objeto: La ejecución de la obra denominada "Redes de distribución y saneamiento en Corporales".

Tipo: 6.913.780 Pts. a la baja, con arreglo al Proyecto Técnico, redactado por el Sr. Ingeniero D. José Ignacio Castellón Ridruejo.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. La obra se ejecutará en el plazo de cuatro meses.

Pago: Con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Fianza: Provisional 2,5% sobre tipo base de licitación; definitiva, el 5% sobre el precio remate.

Presentación de proposiciones: En Secretaría Municipal de las 9 a las 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente, al de la publicación, del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Secretaría del Ayuntamiento, está de manifiesto, el expediente, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 12 horas, del día siguiente hábil en el que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., mayor de edad, profesión ..., domicilio ..., titular D.N.I. núm. ... expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acredito por ...) enterado de la convocatoria de subasta, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ... tomo parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo al Proyecto técnico y Pliego de condiciones económico-administrativas, que acepta íntegramente.

Lugar y fecha.

(Firma)

Corporales, a 30 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la subasta de dos parcelas
V.A.366

De conformidad con la Legislación vigente, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 8 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en la enajenación mediante subasta, y en un sólo lote, de las siguientes parcelas:

— Parcela nº 49 de 769,3 m2 de superficie sita en Polígono Industrial La Portalada.

— Parcela nº 51, de 1.460,20 m2 de superficie sita en Polígono Industrial de La Portalada.

Logroño, 1 de julio de 1988.— El Alcalde.

Subasta de dos parcelas

V.A.367

1. Objeto: Enajenación mediante subasta y en un lote único, de las siguientes parcelas sitas en Logroño, Polígono Industrial de La Portalada, cuya descripción detallada y circunstanciada urbanísticas constan en el Pliego de Condiciones.

— Parcela nº 49 de 769,3 m2 de superficie sita en el Polígono Industrial de La Portalada.

— Parcela nº 51 de 1.460,20 m2 de superficie sita en el Polígono Industrial de La Portalada.

2. Tipo de licitación: 2.621.892 Pts. (I.V.A. incluido).

3. Garantías: Provisional: 150.000 Pts. Definitiva: 300.000 Pts.

4. Documentación: Unidad Administrativa de Patrimonio.

5. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, durante el plazo de un mes contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en horas de 9 a 13.

6. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. Modelo de proposición: Don ..., vecino de ..., con domicilio en ... y provisto de D.N.I. núm. ..., expedido en ..., el ... de ... de 19...

— En nombre propio.

— En su caso, en representación de ...

Toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Logroño, para la enajenación (en un sólo lote) de las parcelas sitas en el Polígono Industrial de La Portalada, señaladas con los números 49 y 51, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado núm. ... de ... (en su caso, bajo la modalidad prevista en la Condición Séptima), a cuyo efecto hace constar:

a) Que acepta el Pliego de Condiciones y cuantas obligaciones y derechos se deriven del mismo.

b) Ofrece por el inmueble objeto de la enajenación la cantidad de ... pesetas, incluido I.V.A., que significa un alza de ... pesetas sobre el tipo de la subasta.

c) Aporta los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

En ..., a ... de ... de 1988.

(Firma del proponente)

Logroño, 1 de julio de 1988.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Solicitud de renovación de un coto privado de caza

V.B.454

Por la Sociedad de Cazadores San Isidro se ha presentado solicitud ante la Dirección General de Medio Ambiente para la renovación de un coto privado de caza en el término municipal de Bobadilla y Ledesma de la Cogolla, con una superficie de 656 y cuyos límites son:

Norte: Término Municipal de Baños de Río Tobía.

Sur: Término Municipal de Pedroso y Matute/Camprovin.

Este: Montes dehesa y vacariza.

Oeste: Término Municipal de Villaverde y Monte de Cerrillo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados pudiendo, quienes se consideren perjudicados, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Dirección General de Medio Ambiente, c/ Belchite, 2-1º de Logroño, ante el Ayuntamiento de Bobadilla y Ledesma de la Cogolla donde también se expone este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual está de manifiesto el expediente en horas hábiles en las Oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente.

Logroño, a 4 de julio de 1988.— El Director General de Medio Ambiente, Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105